

**Número 28.-Sesión Extraordinaria-urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día once de diciembre del año dos mil quince.**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Concejales

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos

D<sup>a</sup> Lourdes María Couñago Mora

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes

Yolanda Morales García

D. Jesús Torres Hurtado

D. Oscar Curtido Naranjo

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes

D. Juan Jesús Pérez de la Lastra Milán

D. Francisco Laynez Martín

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D<sup>a</sup> Laura Luna Jaime

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las once horas y treinta y cuatro minutos del día once de diciembre del año dos mil quince, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria-Urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Moreno.

Abierta la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente invita a los presentes a guardar un minuto de silencio, con motivo del fallecimiento del Alcalde de Ramstein en el día de ayer, D. Klaus Layes, por la vinculación que tiene Rota con la ciudad de Ramstein desde hace unos años, mostrando las condolencias de la Corporación Municipal por tan irreparable pérdida y haciendo llegar el pésame a su Ayuntamiento y familia.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

### **PUNTO 1º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.**

D. Oscar Curtido, portavoz del Grupo Popular, interviene manifestando que estaban a la espera de recibir la documentación que completara el expediente, tal y como quedó el compromiso en la Comisión Informativa, interesando conocer si se va a completar, tal y como se recoge en el Dictamen, que formaría parte del expediente para poder debatirse en Pleno y tener todos los grupos municipales criterios para poder apoyar y aprobar el punto.

El Sr. Alcalde expone que se ha repartido a todos los portavoces la última documentación que han tenido recientemente, para que se completara el expediente.

El Sr. Curtido indica que se refiere expresamente al informe de Asesoría Jurídica, que el Sr. Alcalde se comprometió que formaría parte del expediente, para el conocimiento de los grupos municipales.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que, efectivamente, hay una petición por escrito posterior del grupo Roteños Unidos, sobre un informe de Asesoría Jurídica y que durante el transcurso del debate se explicará los motivos por los que no está.

El portavoz de Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, toma la palabra para dejar claro su posicionamiento sobre la urgencia, aclarando que ellos no pidieron a posteriori el informe, sino en la misma Comisión Informativa, donde el Sr. Alcalde se comprometió en tener el informe,

queriendo dejar clara su posición sobre el tema de la urgencia, independientemente que entre en el debate, indicando que no pueden comprender, como después de haberse dictaminado en Comisión Informativa con ese condicionante, que no estén los informes, por ello su voto a la urgencia será negativo.

Sometida a votación la urgencia de la Sesión, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), siete votos en contra (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular y tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos) y una abstención (Grupo Municipal Mixto "Asociación de Electores Si se puede Rota").

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR CON LA EUC COSTA BALLENA-ROTA, PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE AMBITO DE COSTA BALLENA-ROTA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2015, al punto 4º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y del representante del Grupo Mixto "Agrupación de Electores SI SE PUEDE ROTA", la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir con la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, para conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del ámbito de Costa Ballena-Rota.

Seguidamente, se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, del siguiente tenor literal:

"Por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinte de noviembre del año dos mil quince, al punto 2º.9, se acordó elevar a una próxima Comisión Informativa para su dictamen y, posteriormente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procediera la Propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN, COSTA BALLENA-ROTA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ROTA, PARA LA CONSERVACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO DE COSTA BALLENA ROTA, PARA SOMETIMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA, dando conocimiento de los informes emitidos al respecto por el Sr. Secretario General, D. Juan Carlos Utrera Camargo, el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez y la Sra. Técnico de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Carolina Bonhomo Núñez.

La propuesta de Convenio es un principio de acuerdo entre la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena - Rota y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, al que se ha llegado tras mantener diversas reuniones en las que han estado presentes representantes de ambos organismos y tiene por objeto regular el nuevo marco jurídico en el que se llevará a cabo la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena - Rota, en orden al deber de mantener y conservar que se distribuirá entre ambas partes, una vez reconocida por éstas, haberse dado cumplimiento al porcentaje de licencias que debían haberse concedido para que hubiera lugar al cese del deber inicial de mantener y conservar atribuido a la Entidad Urbanística, si bien voluntariamente reconocen igualmente la conveniencia de darle continuidad para poder alcanzar y mantener el estándar urbanístico de calidad que debe caracterizar la urbanización, por su importancia estratégica y socioeconómica.

Para que el Convenio propuesto tenga validez y eficacia es necesario su ratificación por la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación conforme establece el art. 21.1 g) de sus Estatutos y por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión que se celebre a tal fin, según lo dispuesto en su Cláusula Décimo Segunda de las manifestaciones del propio documento.

El pasado 22 de noviembre de 2015 se celebró Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena - Rota, mediante la cual se aprobó el texto del Convenio sometido a la consideración de los asistentes por unanimidad de los mismos, con la única salvedad de que se eliminara de su texto la estipulación Cuarta, renumerando el resto de estipulaciones afectadas,

Ante lo expuesto elevo, al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación la propuesta de Convenio a suscribir, incorporando la presente propuesta el texto definitivo del citado Convenio, el cual coincide íntegramente con el aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena -Rota.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Propuesta de Convenio que se somete a aprobación:

**“PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN, COSTA BALLENA-ROTA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ROTA, PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO DE COSTA BALLENA ROTA, PARA SOMETIMIENTO A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.”**

En Rota a .....

**REUNIDOS**

**D. José Javier Ruiz Arana**, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota (Cádiz), exceptuado de reseñar sus datos personales por razón de su cargo.

**D. Juan Carlos Utrera Camargo**, en calidad de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Rota, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.e) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**D<sup>a</sup>. Francisca de Asís Rodríguez García**, con D.N.I. 52.271.626-D, en calidad de Presidenta y en representación de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, con C.I.F. V-11421674 y domicilio en Avenida de la Ballena, s/n, Costa Ballena - Rota, circunstancias que constan acreditadas a los comparecientes.

**D. Antonio José Vidal Martín**, con D.N.I. 27.303.171-D, en calidad de Secretario actual de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal fin,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO:** Que la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, se constituye por acuerdo de Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota celebrado el 31 de julio de 1997 y al amparo de lo previsto por los artículos 37 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto.

**SEGUNDO:** Que según los Estatutos de esta Entidad, su objeto es el siguiente:

El objeto de la Entidad de Conservación lo constituye el atender a la financiación, administración y gestión de la conservación de las obras resultantes de la ejecución del Plan Parcial vigente “U.U.I. Costa Ballena Rota”,

facilitando e instrumentando el cumplimiento del deber de conservación de la urbanización que ha sido impuesto por el planeamiento a los propietarios de las parcelas lucrativas resultantes como carga urbanística de éstas.

**TERCERO:** Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

**CUARTO:** Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones y Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

**QUINTO:** Es objetivo del Ayuntamiento de Rota emprender todo tipo de iniciativas encaminadas a ofrecer servicios públicos a la comunidad.

**SEXTO:** Que el Ayuntamiento de Rota, conociendo las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar las condiciones en las que se prestan los servicios de la misma al colectivo de vecinos.

**SÉPTIMO:** En el contexto descrito, La Junta de Compensación de Costa Ballena Rota, a la que sucede la Entidad Urbanística y el Ayuntamiento de Rota, junto a EPSA., suscribieron el 31 de julio de 1997 un convenio sobre el contenido del deber de mantener y conservar las obras de urbanización, que ha permanecido vigente hasta la fecha, junto a las Bases de Protocolo de Acuerdo de 24 de julio de 2013, configurando ambos documentos el régimen jurídico que resulta de aplicación, junto a los Estatutos y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2012 de 17 de diciembre y Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, así como el resto de la legislación y normativa a la que está sujeta.

**OCTAVO:** Entre las previsiones, recogidas en el Convenio de 31 de julio de 1997, se establecía en su estipulación sexta, la posibilidad de que las obligaciones de conservación y mantenimiento de la urbanización cesaran y fueran asumidas por el Ayuntamiento de Rota, en el caso de que se hubieran concedido licencias de primera ocupación correspondientes al 60% del aprovechamiento total lucrativo que resultara del proyecto de compensación, previa comprobación de la idoneidad del estado de conservación. A estos efectos consta acreditado que en el año 2002 ya se cumplió la condición relativa a la concesión de licencias de 1ª ocupación a la que se ha hecho referencia.

**NOVENO:** Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió el referido documento de Bases de Protocolo de Acuerdo de 24 de julio de 2013, aprobado de forma previa por la Asamblea General de la misma fecha y que fue aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Rota el día siguiente, 25 de julio de 2013, habiéndose establecido en el mismo que con él se pretendían establecer las bases de acuerdos que pudieran permitir la posterior elaboración de un convenio general de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Urbanística, cuya firma debía haberse producido en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la suscripción de las referidas Bases, habiéndose considerado tácitamente prorrogado dicho protocolo hasta la fecha, en la que es expresamente derogado por el presente documento.

En las citadas Bases de Protocolo de Acuerdo ahora derogadas, se establecía el pago con cargo al Ayuntamiento de las cantidades que la Entidad Urbanística de Conservación hubiera adelantado a causa de los servicios prestados por la misma hasta que se produjera su rescate conforme se preveía en su Base octava y decimosegunda.

La sistemática descrita, al requerir además de la presentación de un informe y la documental que lo soporta, ha dado lugar a dilaciones en el tiempo que la Entidad Urbanística no puede soportar, razón por la que en el presente convenio se establecerá para el pago de las subvenciones a gasto corriente un sistema distinto, que respetando las garantías pertinentes, evite la disfunción descrita.

**DÉCIMO:** Que si bien las Bases de Protocolo de acuerdo, han cumplido la finalidad que perseguía, fomentando la colaboración entre la Entidad Urbanística y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, ambas partes reconocen el carácter provisional que el mismo tenía, previsto de forma expresa en él, por lo que procede dotarse de un nuevo régimen jurídico que reconozca la situación actual y fije las obligaciones y derechos atribuidos a ambas partes.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en art. 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que establece que la Planificación Hidrológica se realiza mediante los Planes Hidrológicos de Cuenca y el Plan Hidrológico Nacional, así como con lo establecido en el art. 9.3 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, las actuaciones de limpieza de los cauces públicos situados en zonas urbanas de los arroyos Hondo y La Ballena corresponden a la Administración Local, sin perjuicio de las competencias de las administraciones hidráulicas sobre el dominio público hidráulico y de la Administración Hidráulica Andaluza en desarrollo del Real Decreto 1132/1984. Asimismo, son de competencia municipal el mantenimiento aquellas infraestructuras de prevención de inundaciones que tengan por objeto o incidan en el alcantarillado y drenaje urbano o las actuaciones de integración ambiental y urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La validez y eficacia del presente documento está condicionada respectivamente, a la ratificación que del mismo hagan por un lado, la Asamblea General de la Entidad Urbanística conforme establece el art. 21.1 g) de los Estatutos y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que se celebre a tal fin.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes comparecientes, coinciden en el valor e importancia estratégica y socioeconómica que la Urbanización Costa Ballena Rota tiene y entienden de común acuerdo que sus peculiaridades y sus características turístico-residenciales, de importantes espacios libres y deportiva de alto nivel, requiere unos elevados estándares urbanísticos, paisajísticos, de mantenimiento y conservación, siendo éstos únicamente susceptible de ser mantenidos con las aportaciones económicas e inversiones que, tanto uno como otro, se comprometen a realizar según lo dispuesto en el presente documento.

Con el propósito anticipado, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de llevar a término esta actuación, de forma voluntaria acuerdan formalizar el presente **CONVENIO** con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto **regular el nuevo marco jurídico en el que se llevará a cabo la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena - Rota, en orden al deber de mantener y conservar que se distribuirá entre ambas partes**, una vez reconocida por éstas, haberse dado cumplimiento al porcentaje de licencias que debían haberse concedido para que hubiera lugar al cese del deber inicial de mantener y conservar atribuido a la Entidad Urbanística, si bien voluntariamente reconocen igualmente la conveniencia de darle continuidad para poder alcanzar y mantener el estándar urbanístico de calidad que debe caracterizar la urbanización, por su importancia estratégica y socioeconómica.

### **SEGUNDA: DEROGACIONES.**

Con la firma del presente documento, queda derogado de forma expresa el Convenio de 31 de Julio de 1997 y las Bases de Protocolo de Acuerdo de 24 de julio de 2013, rigiéndose las partes a partir de la fecha de suscripción del presente documento, por lo aquí expuesto así como por sus estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

La derogación expresa reseñada, no afecta al cumplimiento de las obligaciones pendientes de cumplimiento, nacidas de las Bases de Protocolo de Acuerdo, en virtud del cual el Ayuntamiento de Rota, se compromete a:

1. De conformidad con lo previsto en la Base Decimosegunda, abonar antes del 31 de diciembre de 2015 la cantidad que a la fecha de la suscripción del presente documento se encuentre pendiente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2014.

2. El resto de cantidades, que se encuentren pendientes de pago, correspondiente al ejercicio del año 2015 y hasta que entre en vigor este documento, serán abonadas en el plazo de 60 días naturales desde que sea aprobada en Junta de Gobierno. A estos efectos el Ayuntamiento de Rota se compromete a someter a aprobación a la Junta de Gobierno el informe justificativo de los gastos soportados por la Entidad Urbanística en el plazo improrrogable de 10 naturales desde que sea presentado por registro el escrito acompañando dicho informe.

3. De conformidad con lo previsto en la Base Sexta, las inversiones comprometidas para la reposición y mejora de los viales de la urbanización, correspondiente a los años 2013, por importe de cien mil euros (100.000,00.-€), año 2014 por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), y año 2015 importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€) se realizarán en la forma, cuantía y conforme al calendario que se establece más adelante, en la estipulación tercera B.2 de este documento. Estas inversiones, necesitarán informe de los técnicos municipales de que se trata de mejoras que sobrepasan los límites de conservación y mantenimiento de carácter ordinario, del deber asumido por la Entidad Urbanística, en los términos establecidos en este convenio y demás normativa que resulta de aplicación.

### **TERCERA: REPARTO DE LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ATRIBUIDAS A LA ENTIDAD URBANÍSTICA Y AL AYUNTAMIENTO DE ROTA.**

A) Teniendo en cuenta los servicios y deberes de mantenimiento y conservación que han sido rescatados hasta la fecha por el Ayuntamiento de Rota, **la Entidad Urbanística asume con la firma del presente documento, dentro de su ámbito geográfico de actuación y de forma específica, las siguientes obligaciones:**

1. La limpieza del viario público, incluyéndose en este concepto las calzadas, rotondas, acerados, carriles para uso de bicicletas y las zonas verdes públicas adscritas a los mismos, con exclusión de la zona dunar cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento conforme a lo que se expondrá en la letra C)1 de esta estipulación.

2. Mantenimiento y conservación básico del viario público, incluyéndose en este concepto las calzadas, rotondas, Acerados y carriles para uso de bicicletas, para mantenerlo en un estado adecuado de uso.
3. Mantenimiento y conservación de las zonas ajardinadas y demás zonas verdes públicas, incluyéndose a estos efectos, la realización de podas, aporte de abonos, tratamientos fitosanitarios, reposición y la replantación de especies vegetales por otras de igual o similar característica.
4. El mantenimiento y conservación ordinario del sistema acuático de los Lagos de Costa Ballena, con el límite porcentual del 39%, al corresponder el 61% restante a la EUC. de Chipiona, con quien se comparte dicho deber. Para actuaciones de carácter extraordinario, se estará a lo previsto en la letra B) 6, de esta estipulación.
5. El mantenimiento y conservación del mobiliario urbano y la obra civil.
6. El servicio de mantenimiento y distribución de agua de riego en el complejo de Costa Ballena y control sanitario en ciclo integral del agua de riego.
7. Hasta la construcción del punto limpio por la empresa concesionaria, se asumirá la prestación del servicio de recogida y gestión de restos vegetales y otros (voluminosos) de las zonas públicas de la urbanización.
8. Mantenimiento de la red y cabecera de TV.

En ningún caso las obligaciones señaladas alcanzan a la realización de mejoras ni a las reposiciones, reformas, rehabilitaciones o sustituciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de causas de fuerza mayor, en los elementos descritos.

**B) Por su parte, el Ayuntamiento de Rota en cumplimiento con su deber que asume con la firma del presente documento, dentro del ámbito geográfico de actuación de Costa Ballena Rota y de forma específica con la finalidad de que el complejo mejore su estado de conservación, las siguientes obligaciones:**

1.- La incorporación a los presupuestos generales de un plan de inversiones y por tanto con una periodicidad anual, por un importe para los próximos años de:

1. Año 2016, por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000.-€.)
2. Año 2017, por un importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000.-€.)
3. Año 2018, por un importe de doscientos veinticinco mil euros (225.000.-€.)
4. Año 2019, por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€.)

2. -Las inversiones descritas se verán incrementadas, por los importes no aplicados hasta la fecha y que estaban previstos de conformidad con lo

establecido en la Base Sexta de las Bases de Protocolo de Acuerdo, correspondiente a los años 2013, por importe de cien mil euros (100.000,00.-€); año 2014, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), y año 2015, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€) y que se incluirán en el plan de inversiones de los presupuestos generales en la forma, cuantía y conforme al calendario siguiente:

1. Año 2015, por un importe de cien mil euros (100.000.-€.)
2. Año 2016, por un importe de cincuenta mil euros (50.000.-€.)
3. Año 2017, por un importe de cincuenta mil euros (50.000.-€.)
4. Año 2018, por un importe de cien mil euros (100.000.-€.)
5. Año 2019, por un importe de cien mil euros (100.000.-€.)

Dada la fecha de suscripción de este documento, de forma expresa para la inversión prevista para los años 2015 y 2016, se celebrará en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de la firma del mismo, una reunión entre los comparecientes y el equipo técnico que designen con la finalidad de concretar la distribución del importe comprometido a invertir en cada una de las actuaciones a acometer, los plazos y la forma en la que se materializarán, levantándose acta con el resultado de la misma, que será firmada por todos los asistentes.

3. El destino de las inversiones descritas será la mejora y o reposición, sustitución o reparación extraordinaria de aquellos elementos del viario público (acerados, calzadas, rotondas, carriles bici), mobiliario urbano, incluido las señales de tráfico verticales y horizontales, zonas verdes públicas, así como a la adquisición de nuevos elementos de inmovilizado que sean necesarios para el mantenimiento y conservación de la urbanización. A estos efectos y con la finalidad de coordinar las intervenciones a acometer, en la fase de elaboración previa de los presupuestos anuales de la Corporación, antes del mes de junio de cada año se convocará una reunión en la que se diseñará de forma conjunta el plan de inversiones y se concretará del importe comprometido a invertir, la parte que se destina a cada una de las actuaciones a acometer, los plazos y la forma en la que se materializarán. De forma previa a la firma de este documento, el Ayuntamiento de Rota ha solicitado a la oficina técnica competente los informes pertinentes a tal fin, de los que se colige las carencias que presenta el complejo por el tiempo transcurrido y que justifican la necesidad de acometer las inversiones comprometidas en este apartado. Estas inversiones necesitarán informe de los técnicos municipales de que se trata de mejoras que sobrepasan los límites de conservación y mantenimiento de carácter ordinario del deber asumido por la Entidad Urbanística en los términos establecidos en este convenio y demás normativa que resulta de aplicación.

4. Las inversiones comprometidas deberán aplicarse al año previsto de forma inexcusable, pero si llegado el caso, ello no hubiese sido posible, se realizarán en el siguiente, no siendo en ningún caso ello, motivo de extinción de la obligación asumida por el Ayuntamiento.

5. En sustitución de lo previsto en las Bases de Protocolo de Acuerdo, que como se ha expuesto, han quedado derogadas, salvedad hecha del cumplimiento de las obligaciones devengadas y no satisfechas a las que se hace alusión en este convenio, el Ayuntamiento colaborará, mediante una subvención anual para gasto corriente en la cuantía que sigue:

- Año 2016: trescientos mil euros (300.000,00.-€).
- Año 2017: trescientos veinticinco mil euros (325.000,00.-€).
- Año 2018: trescientos cincuenta mil euros (350.000,00.-€).
- Año 2019: trescientos setenta y cinco mil euros (375.000,00.-€).

Las referidas anualidades serán abonadas conforme al siguiente calendario:

- El importe de trescientos mil euros (300.000,00.-€), del año 2016 se abonará en tres pagos iguales de 100.000.-€ cada uno de ellos, debiéndose liquidar el primero de ellos, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año.
- El importe de trescientos veinticinco mil euros (325.000,00.-€), del año 2017, se abonará en dos pagos de 108.333,00.-€ cada uno de ellos y un tercero de 108.334,00.-€, debiéndose liquidar el primero de ellos, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año.
- El importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00.-€), del año 2018, se abonará en dos pagos de 116.666,00.-€ cada uno de ellos y un tercero de 116.668,00.-€, debiéndose liquidar el primero de ellos, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año.
- El importe de trescientos setenta y cinco mil euros (375.000,00.-€), del año 2019, se abonará en tres pagos de 125.000,00.-€ cada uno de ellos, debiéndose liquidar el primero de ellos, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año.

A estos efectos, la EUC. Costa Ballena Rota, vendrá obligada a presentar entre el día 1 y 15 de los meses de enero, mayo y octubre de cada año, cuenta justificativa de los gastos corrientes soportados en el cuatrimestre anterior que se ha satisfecho por adelantado, conteniendo un informe explicativo así como los documentos que acrediten la realidad de dichos gastos y demás documentación exigida por la normativa reguladora.

6. Para el caso de que se pongan de manifiesto la necesidad de acometer actuaciones de mantenimiento y conservación que sean singulares y/o no previstas en el presente convenio, se presentará por la Entidad Urbanística un

informe justificativo de la misma, no dándose inicio a las mismas hasta que las actuaciones, su justificación, alcance, extensión, financiación y plazo y forma de acometerse hayan sido consensuadas previamente entre las partes.

7. Asimismo, el Ayuntamiento de Rota, con la colaboración de las Administraciones supralocales, impulsará la ejecución de los equipamientos necesarios en las parcelas dotacionales previstas en el ámbito de Costa Ballena, a cuyo fin, en el contexto de colaboración existente, se hará partícipe a la Entidad Urbanística para que pueda proponer actuaciones a acometer.

Igualmente, el Ayuntamiento de Rota, promoverá anualmente la inclusión del complejo en los planes provinciales, tales como el PROFEA o similares o cualquier otro al que se pueda acoger.

8. En los periodos de máxima afluencia de residentes y visitantes de Costa Ballena, o en casos de un incremento fuera de lo común de suciedad en el complejo (V.gr. inundaciones o festivales o eventos similares) el Ayuntamiento colaborará con la Entidad Urbanística aportando medios humanos y mecánicos, para proceder a la limpieza y reposición de la urbanización a su estado habitual. A estos efectos, se entenderá por periodos de máxima afluencia, los correspondientes a Semana Santa (dos operarios de limpieza) y temporada estival (cuatro operarios de limpieza), comprendiendo ésta desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de cada año.

9. Debido a que durante los años 2010 a 2012 ambos incluidos, por la grave crisis económica padecida, el Ayto. de Rota se vio imposibilitado de realizar inversiones en el complejo y aportaciones a gasto corriente como había venido siendo hasta esa fecha, y siempre que se levanten o reduzcan las actuales limitaciones presupuestarias impuestas por las Administraciones Estatal o Autonómica, al Ayuntamiento de Rota, éste se compromete a que cuando se cumpla dicha condición, se convoque de forma inmediata una reunión de la Comisión de Seguimiento y Control, prevista en este convenio, con la finalidad de acordar, el establecimiento de nuevas inversiones y subvenciones a gasto corriente, cuyo importe será igual al anualmente previsto por dichos conceptos en los apartados B1 y B5 de esta estipulación, así como el calendario en el que se realizarán las mismas.

C) Sin perjuicio de cuanto se ha expuesto, tal y como ya venía siendo así, el Ayuntamiento seguirá asumiendo las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de las playas y zona dunar (franja costera entre paseo litoral y playa), a fin de mantenerlas en las debidas condiciones de higiene y salubridad, mediante la utilización de medios manuales y mecánicos, así como el mantenimiento y conservación de las pasarelas de acceso a las mismas, duchas y lavapiés, bicicleteros y demás elementos instalados en las mismas, hasta el límite descrito en el plano adjunto que se incorpora como anexo nº I, y que firmado por las partes pasa a formar parte de este convenio.

2. Serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento los suministros de agua para las necesidades de riego, baldeo de viario público y sistema de lagos de Costa Ballena. No obstante lo anterior, será la Entidad Urbanística quien en su condición de comunero de la Comunidad de Regantes, proceda al pago del importe devengado por ello, siendo restituida la EUC. íntegramente, a través de los pagos periódicos previstos a los que se ha hecho alusión en el punto 5 anterior, relativo a las obligaciones del Ayuntamiento, que no se verán incrementados en este importe, ya que su coste figura incluido dentro de la subvención a gasto corriente pactada en este contrato, ya que la Entidad Urbanística seguirá asumiendo dentro de sus competencias el servicio de mantenimiento y distribución de agua de riego en el complejo de Costa Ballena Rota y control sanitario en ciclo integral del agua.

3. Serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento, conservación y reposición de todos los elementos que constituyen la red de alumbrado público que integran la urbanización así como los suministros de energía eléctrica de dicha red y las estaciones de bombeo del Parque y Sistema Acuático de Costa Ballena, así como la red y el suministro eléctrico y de las fuentes y de cuantos otros elementos requieran del mismo, en los espacios de uso público.

4. El mantenimiento y conservación de las parcelas de titularidad pública, zonas dotacionales, deportivas, servicios de interés público y social (SIPS.), será de cuenta del Ayuntamiento de Rota.

5. El mantenimiento, limpieza y consumo de las redes y bombas de impulsión de fecales y pluviales, así como del mantenimiento, limpieza y consumo de la red de alcantarillado serán por cuenta del Ayto. de Rota, sin perjuicio de que este servicio se encuentra en la actualidad cedido en virtud de contrato de concesión a un tercero.

6. Conforme a la justificación adelantada en los antecedentes de este convenio, el Mantenimiento y limpieza de los Arroyos: Hondo y La Ballena.

7. Recogida y gestión de cartón y vidrio, así como el mantenimiento de sus correspondientes contenedores.

8. Otras obligaciones establecidas en la legislación de régimen local, como competencia municipal, no establecidas en el presente convenio.

9. No obstante lo expuesto en esta letra C), ambas partes de común acuerdo, podrán convenir en realizar encomiendas de gestión singulares a la EUC., para resolver aquellos casos, en los que por alguna dificultad la Corporación Local no pueda atender a las necesidades de conservación y mantenimiento del complejo asumidas, siendo requisitos necesario para ello, que la Entidad Urbanística preste su consentimiento expreso y quede totalmente indemne de todos los gastos que por ello se le ocasionen. En cualquier caso, cuando se haga preciso hacer uso de la posibilidad aquí establecida, se convocará una

reunión de la comisión de seguimiento y control, con el objeto de convenir el alcance de la encomienda y la forma en que se abonarán las compensaciones económicas correspondientes, así como el resto de aspectos que sean de interés a tal fin, debiendo ser aprobada por el Consejo Rector y por la Junta de Gobierno Local.

#### **CUARTA: PARCELAS DOTACIONALES DE USO LUCRATIVO.**

En el caso de usos lucrativos en las parcelas dotacionales, el Ayuntamiento participará en la EUC con el porcentaje de participación correspondiente, como un comunero más, con los derechos y deberes correspondientes en relación al régimen establecido en los Estatutos de la EUC., tal y como establece los arts. 12.7 y 13.2 de los mismos, ello sin perjuicio de que en su caso si así estuviera previsto o se conviniera entre Ayuntamiento y concesionario, sea efectivamente abonada por éste último, circunstancia ésta última que en cualquier caso será ajena a la Entidad Urbanística.

#### **QUINTA: DEBER DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.**

La Entidad Urbanística, se compromete a desplegar todos sus esfuerzos de comunicación con los miembros de la Entidad, para que conozcan la situación real de la urbanización y sus valores, facilitando incluso si fuera preciso los informes facilitados por el Ayto., así como actuar con la mayor transparencia posible, dando cuenta de la evolución económica de la Entidad y a someter a auditoría sus cuentas, todo ello sin perjuicio de otras obligaciones legales impuestas o establecidas en los estatutos.

#### **SEXTA: IMPULSO DE COSTA BALLENA.**

El Ayuntamiento de Rota se compromete a dar impulso a cuantas actuaciones tenga por conveniente con la finalidad de dar a conocer el complejo y a desarrollar en él actividades de todo tipo, incluyéndolo en la medida de lo posible en los principales actos festivos de la localidad, así como a la búsqueda de todo tipo de ayudas y subvenciones que otras administraciones puedan tener habilitadas con dicha finalidad., o para el adecuado estado de la urbanización e inversiones posibles en dotaciones futuras. Previamente al período estival de cada año se elaborará consensuadamente entre ambas partes un programa de actividades en el complejo.

El Ayuntamiento impulsará la promoción turística de Costa Ballena, tanto en el ámbito provincial, autonómico y nacional, así como internacional, con la participación y realización de eventos de relevancia turística internacional, o participación en los medios y actividades de comunicación y fomento correspondientes.

Por su parte la Entidad Urbanística cuidará de que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente

Convenio, publicidad, comunicación, información, folletos, etc. figurarán de forma expresa las dos instituciones firmantes y se rotulará en lugar visible como Entidad Colaboradora al Excmo. Ayuntamiento de Rota, y demás Administraciones actuantes, si fuera el caso.

#### **SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS.**

El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones atribuidas a ambas partes, facultará a la cumplidora para exigir su cumplimiento o dar por resuelto el presente Convenio, con derecho a solicitar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados.

#### **OCTAVA: COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para la planificación, instrumentación del seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio en el tiempo, las partes convienen en constituir una Comisión de Gestión y Seguimiento, para lo cual, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio, cada una de las partes designarán al menos dos representantes, más un asesor jurídico, siendo presidida por el Sr. Alcalde Presidente, o persona en quien delegue, y reuniéndose con una periodicidad de una vez cada tres meses de forma ordinaria, y extraordinaria en caso de urgencia y necesidad, planteando, en su caso, la revisión o adaptación del presente convenio cuando se estime conveniente para el adecuado mantenimiento y conservación y estado óptimo de la urbanización de Costa Ballena Rota, y su mejora dotacional futura. De cada reunión de la comisión descrita se levantará acta que será firmada por todas las partes, haciendo las veces de secretario quien sea designado de entre los presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y para favorecer y agilizar las labores de mantenimiento y conservación, ambas partes designarán de entre sus técnicos, a un representante con el objeto de ganar fluidez en las labores diarias de la urbanización y actuar con la máxima coordinación posible.

#### **NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.**

Este Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa las controversias que puedan originarse.

#### **DÉCIMA: VIGENCIA.**

El presente documento, dado el objeto y fin del mismo, nace con vocación de permanencia en el tiempo, siempre que con él se dé una respuesta adecuada por ambas partes a las necesidades de mantenimiento y conservación que la urbanización exige. Por ello y cumplido ya que fue el requisito del porcentaje de concesión de licencias de primera ocupación, ambas partes confieren al presente acuerdo una vigencia de 4 años, a contar

desde su efectiva entrada en vigor, naciendo sus efectos, previa aprobación por la Asamblea General, a partir de la fecha de su aprobación por parte del Pleno que a tal fin se celebre. En consecuencia, de lo anterior, tanto el Ayuntamiento de Rota como la Entidad Urbanística de Conservación, Costa Ballena-Rota, se comprometen respectivamente a darle al presente Convenio, con carácter de urgencia e inmediatez, la tramitación administrativa correspondiente, por lo que su validez y eficacia queda supeditada a la aprobación del mismo tanto por la Asamblea General de la EUC., como por el Pleno del Ayuntamiento.

Una vez alcanzada su validez y eficacia, ambas partes podrán darle fin al mismo, previo cumplimiento de las obligaciones en él asumidas, debiendo para ello preavisar con una antelación de seis meses. En tal caso, si este documento no fuera sustituido por otro de igual naturaleza y en su caso fuera por tanto voluntad de la Entidad Urbanística la de proceder a su liquidación y disolución, se estaría para ello a lo dispuesto en los Estatutos, debiendo de forma previa firmarse un acta de entrega dejando constancia del estado de idoneidad que presentan las obras de urbanización, servicios y demás elementos cuyo deber de mantenimiento y conservación han sido atribuidos a la Entidad Urbanística en el presente Convenio.

A tal fin, llegado el caso, la ratio que delimitará el estado de idoneidad, no será el de una obra terminada de la que no se ha hecho uso, sino el de unas obras de urbanización en estado de ser usadas conforme al fin que les sean propias.

Para proceder a dicha recepción, la Entidad Urbanística requerirá por escrito al Ayuntamiento, debiendo éste levantar acta de recepción en el plazo de 4 meses, susceptible de ser ampliado por dos más por causas justificadas en la complejidad del acto, pasados los cuales sin que haya resolución expresa se entenderá recibidas a satisfacción.

Si antes del 31 de diciembre de 2019, ninguna de las partes denunciara la finalización del convenio en la forma descrita y teniendo en cuenta que las cantidades comprometidas en la estipulación tercera letra B, se han fijado hasta dicha fecha, este convenio se entenderá prorrogado anualmente de forma sucesiva en todos sus términos y por tanto también en los importes, conceptos, forma de pago y finalidad establecidos, vigente a 31/12/2019. Esta prórroga requerirá en su caso de un acuerdo expreso por ambas partes que lo corrobore, debiéndose recoger por escrito el mismo, si bien para ello, tan sólo será ya necesario el acuerdo de Junta de Gobierno y del Consejo Rector de la Entidad Urbanística, quienes habrán quedado ya autorizados para ello de forma explícita con la firma del presente convenio.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, firman al pie de ésta, y al margen del resto de las páginas, por triplicado ejemplar, estando

compuesto de 12 páginas más el anexo I referido, lo que se hace contar en Rota a la fecha del encabezamiento.

Sr. Alcalde-Presidente

Sra. Presidenta de la EUC.

Sr. Secretario General

Sr. Secretario de la EUC

Es lo que se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación y posterior firma,"

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 16 de noviembre, que dice así:

#### **"1.- ANTECEDENTES.**

Como punto de partida y como establece el Preámbulo del Borrador del Convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO: Que la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, se constituye por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rota celebrado el 31 de julio de 1997 y al amparo de lo previsto por los artículos 37 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto.

SEGUNDO: Que según los Estatutos de esta Entidad, su objeto es el siguiente:

El objeto de la Entidad de Conservación lo constituye el atender a la financiación, administración y gestión de la conservación de las obras resultantes de la ejecución del Plan Parcial vigente "U.U.I Costa Ballena Rota", facilitando e instrumentando el cumplimiento del deber de conservación de la urbanización que ha sido impuesto por el planeamiento a los propietarios de las parcelas lucrativas resultantes como carga urbanística de éstas.

TERCERO: Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

CUARTO: Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones y

Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

QUINTO: Es objetivo del Ayuntamiento de Rota emprender todo tipo de iniciativas encaminadas a ofrecer servicios públicos a la comunidad.

SEXTO: Que el Ayuntamiento de Rota, conociendo las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar las condiciones en las que se prestan los servicios de la misma al colectivo de vecinos.

SÉPTIMO: En el contexto descrito, la Junta de Compensación de Costa Ballena Rota, a la que sucede la Entidad Urbanística y el Ayuntamiento de Rota, junto a EPSA, suscribieron el 31 de julio de 1997 un convenio sobre el contenido del deber de mantener y conservar las obras de urbanización, que ha permanecido vigente hasta la fecha, junto a las Bases de Protocolo de Acuerdo de 24 de julio de 2013, configurando ambos documentos el régimen jurídico que resulta de aplicación, junto a los Estatutos y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2012 de 17 de diciembre y Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, así como el resto de la legislación y normativa a la que está sujeta.

OCTAVO: Entre las previsiones, recogidas en el Convenio de 31 de julio de 1997, se establecía en su estipulación sexta, la posibilidad de que las obligaciones de conservación y mantenimiento de la urbanización cesaran y fueran asumidas por el Ayuntamiento de Rota, en el caso de que se hubieran concedido licencias de primera ocupación correspondientes al 60% del aprovechamiento total lucrativo que resultara del proyecto de compensación, previa comprobación de la idoneidad del estado de conservación. A estos efectos consta acreditado que en el año 2002 ya se cumplió la condición relativa a la concesión de licencias de 1ª ocupación a la que se ha hecho referencia.

NOVENO: Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió el referido documento de Bases de Protocolo de Acuerdo de 24 de julio de 2013, aprobado de forma previa por la Asamblea General de la misma fecha y que fue aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Rota el día siguiente, 25 de julio de 2013, habiéndose establecido en el mismo que con él se pretendían establecer las bases de acuerdos que pudieran permitir la posterior elaboración de un convenio general de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Urbanística, cuya firma debía haberse producido en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la suscripción de las referidas Bases, habiéndose considerado tácitamente prorrogado dicho protocolo hasta la fecha.

DECIMO: Que si bien las Bases de Protocolo de acuerdo, han cumplido la finalidad que perseguía, fomentando la colaboración entre la Entidad Urbanística y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, ambas partes reconocen el carácter provisional que el mismo tenía, previsto de forma expresa en él, por lo que procede dotarse de un nuevo régimen jurídico que reconozca la situación actual y fije las obligaciones y derechos atribuidos a ambas partes.

DECIMO PRIMERO: La validez y eficacia del presente documento está condicionada respectivamente, a la ratificación que del mismo hagan por

un lado, la Asamblea General de la Entidad Urbanística conforme establece el art. 21.1 g) de los Estatutos y ~~la Junta de Gobierno Local, o en su caso, del el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que se celebre a tal fin.~~

DECIMO SEGUNDO: Ambas partes comparecientes, coinciden en el valor e importancia estratégica y socioeconómica que la Urbanización Costa Ballena Rota tiene y entienden de común acuerdo que sus peculiaridades y sus características turístico-residenciales, de importantes espacios libres y deportiva de alto nivel, requiere unos elevados estándares urbanísticos, paisajísticos, de mantenimiento y conservación, siendo éstos únicamente susceptible de ser mantenidos con las aportaciones económicas e inversiones que, ~~la Corporación Local tutelante viene obligada a realizar para alcanzar el logro de dichos objetivos, todo ello con las aportaciones económicas adicionales a las que la Entidad Urbanística se compromete para alcanzar el plus de los estándares urbanísticos que caracterizan al complejo, tanto uno como otro, se comprometen a realizar según lo dispuesto en el presente documento."~~

Con este nuevo Convenio se quiere alcanzar una nueva regulación de las relaciones que existían hasta ahora entre la Entidad Urbanística de conservación de Costa Ballena y este Ayuntamiento.

## **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- El punto legal normativo a tener en cuenta ha sido el artículo 58 y siguientes del **Real Decreto 3288/1978**, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y finalizando en el 66, en el que dicho Reglamento viene a definir que se entiende por coste de la urbanización en el Capítulo III, mientras que el Capítulo siguiente, es decir, el IV, se refiere a la Conservación de la Urbanización.

Especial consideración tiene el contenido del artículo 59 que está redactado de la siguiente forma:

"Art. 59.1. El importe de las obras de urbanización que corre a cargo de los propietarios de un polígono o unidad de actuación comprenderá los siguientes conceptos:

- a) Obras de viabilidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.
- b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.
- c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.
- e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

2.- Los particulares afectados por obras de urbanización en un polígono o unidad de actuación podrán reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las Empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración actuante."

Incluyéndose lo determinado en el artículo 60 y artículo 61, que a continuación se transcribe:

"Artículo 60.- Correrán igualmente a cargo de los titulares de terrenos, y en la proporción señalada en el artículo 58, las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del plan, así como las indemnizaciones derivadas de destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el plan que se ejecute.

Artículo 61.- También será de cuenta de los adjudicatarios de terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación correspondiente el coste de redacción y tramitación de los Planes Parciales y de los proyectos de urbanización y el importe total de los gastos de reparcelación o compensación."

Y refiriéndonos a la conservación de la Urbanización, el artículo 68 y el artículo 69 establecen lo siguiente:

"Artículo 68.1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

2.- En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.

Artículo 69.1.- La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, cuando no esté a cargo de la Administración actuante, se determinará en función de la participación que tuviesen fijada en la Junta de compensación, en el proyecto de reparcelación o, en su caso, en la que se hubiere fijado en la Entidad de conservación.

2. Si sobre las parcelas se hubiesen constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en la referida

obligación de conservación y mantenimiento se determinará por la cuota de participación con relación al total del valor del inmueble que tenga asignada en cada comunidad.

Por último, el artículo 70 establece:

“Artículo 70.1. Cualquiera que fuese el sujeto a quien corresponda la obligación de mantenimiento a que se refieren los artículos precedentes, el Ayuntamiento o Administración actuante, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, obras, dotaciones e instalaciones objeto de cesión obligatoria, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden, ya sea de oficio, ya a instancia, en su caso, de la Entidad urbanística colaboradora.

2.- El importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento o Administración actuante a la Entidad encargada de la conservación, cuando dicha obligación no corresponda a la Administración.”

**- En el Convenio sobre la Conservación y mantenimiento de obras e instalaciones en la U.U.I Costa Ballena, suscrito el día 31 de julio de 1997**, entre el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (en adelante, EPSA) y Presidente de la Junta de Compensación “Costa Ballena”, D. Pascual Arbona Rodríguez y accidentalmente Secretario General de la Corporación, D. Diego Dueñas Rodríguez, cuya Estipulación Cuarta establece:

“CUARTA.- Serán obligaciones de la Entidad Urbanística de Conservación dentro de su ámbito de actuación correspondiente del P.P. de “Costa Ballena”:

- a) El mantenimiento, conservación y limpieza del viario público, incluyéndose en este concepto las calzadas, rotondas, acerados y los carriles-bicis, así como las zonas ajardinadas adscritas a los mismos.
- b) El mantenimiento y conservación de las áreas libres públicas, que comprenden tanto las zonas verdes ajardinadas, como el Parque y Sistema Acuáticos; el de las primeras abarcará la realización de podas, abonos, tratamientos fitosanitarios, etc, y reposición y replantación de especies vegetales; y, el del Parque y Sistema Acuáticos, el de sus zonas ajardinadas, plantaciones verdes acuáticas, el vaciado periódico de los lagos y limpieza de fondos, conservación de la fauna piscícola y, finalmente, el de los sistemas de bombeo y sus tuberías, así como los elementos de mobiliario urbano y obra civil.
- c) El mantenimiento de la red de alumbrado público, con reposición de luminarias, farolas, proyectores, equipos de arranque, fusibles y magnetotérmicos y todos los elementos componentes de la instalación.

Una vez sean entregadas a los propietarios las parcelas resultantes del proyecto de compensación, y hasta tanto no se constituya la prevista Entidad Urbanística de Conservación, corresponderá a aquellos, a través de la Junta de Compensación, el cumplimiento de la obligación de conservación y mantenimiento de la urbanización.”

Y la Estipulación QUINTA del mismo:

“QUINTA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Rota cooperará con la Entidad Urbanística de Conservación y, en su caso, con la Junta de Compensación, en el cumplimiento de las especiales obligaciones que les correspondan, asumiendo a su costa:

a) Los consumos originados por el abastecimiento de agua reciclada en el punto de producción (depuradora) para las necesidades de riego, baldeo en viario público y sistema de lagos en “Costa Ballena”, y ello a partir de la fecha en que por parte del Ayuntamiento de Rota se asuma la titularidad y total gestión de la EDAR.

b) El costo actualizado del suministro de energía eléctrica para la red de alumbrado público y las estaciones de bombeo del Parque y Sistema Acuático de “Costa Ballena” conforme a las fases y dentro de los límites siguientes:

- A partir de la firma del presente Convenio y hasta el momento en que se otorguen licencias de primera ocupación correspondientes al 20% del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente, una cantidad anual de 4.000.000 de pesetas, IVA excluido.

- A partir del momento señalado en el apartado anterior y hasta que no se hayan otorgado licencias de primera ocupación correspondientes al 40% del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente, una cantidad anual de 7.000.000 de pesetas, IVA excluido.

- A partir del momento señalado en el apartado anterior y hasta que no se hayan otorgado licencias de primera ocupación correspondientes al 60% del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente, una cantidad anual de 10.000.000 de pesetas, IVA excluido.

- Una vez concedidas licencias de primera ocupación correspondientes al 60% del aprovechamiento urbanístico previsto en el planeamiento vigente, el Ayuntamiento asumirá el coste total del suministro de referencia.

En orden a todo ello, el Ilmo. Ayuntamiento de Rota, en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio, suscribirá con la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, las pólizas-contrato de suministro de energía eléctrica correspondiente a los cuadros de la urbanización, y repercutirá anualmente las cantidades que excedan de los importes anteriormente señalados como límite, a la Junta de Compensación o Entidad Urbanística de Conservación.

c) La limpieza de las playas, a fin de mantenerlas en las debidas condiciones de higiene y salubridad, utilizando medios manuales y mecánicos.”

- También, con fecha 31 de julio de 1997, se suscribió **Convenio para el Desarrollo y Gestión de parcelas dotaciones en la U.U.I Costa Ballena**, en el que intervinieron D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, en calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Rota, D. Pascual Arbona Rodríguez y D. Diego Dueñas Rodríguez, accidentalmente Secretario General de la Corporación.

La Estipulación Primera del mismo establece:

“El presente Convenio tiene por objeto determinar las condiciones de desarrollo y gestión de las parcelas dotacionales municipales previstas en el ámbito de Plan Parcial del Sector Unico “La Ballena” de Rota, en relación con las que E.P.S.A. asume un compromiso de cooperación con el Ayuntamiento de Rota, ya sea para su ejecución directa o indirecta, o para coadyuvar con dicha Corporación para lograr la efectiva implantación sobre dichas parcelas de los usos dotaciones previstos por el planeamiento ...

SEGUNDA.- En relación con el desarrollo de las dotaciones públicas señaladas en el expositivo anterior, no incluidas en el nuevo trazado de la vía pecuaria, E.P.S.A., asume en este acto, frente al Ayuntamiento de Rota, las siguientes obligaciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...”

Obligaciones que se establecen entre EPSA y el Ayuntamiento, si bien, algunas de las parcelas dotacionales le eran adjudicadas al Ayuntamiento (había otras que también se ponían a disposición de la E.U.C, como por ejemplo la parcela S-P).

- También debemos hacer referencia a los **Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena** elevado a definitivo el 31 de julio de 1997, en el que se establece el alcance y contenido, tal y como se establecen en sus artículos 4 y 5, que dicen:

“Artículo 4.- Funciones.

1.- En cumplimiento de su objeto, la Entidad de Conservación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:

- a) La integración de los propietarios de las parcelas resultantes de la urbanización a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de su deber de conservación de la urbanización.
- b) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización.
- c) Velar por el uso adecuado de los elementos de la urbanización cuya conservación le compete, exigiendo el cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.
- d) La vigilancia de la urbanización en orden a garantizar la seguridad e integridad de sus obras e instalaciones, sin perjuicio de las potestades de policía y sancionadoras atribuidas por la legislación vigente a las Administraciones Públicas.

..."

Artículo 5.- Alcance y contenido del deber de conservación de las obras de urbanización impuesto a los propietarios de las parcelas resultantes.

1. El deber de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos será el que resulte de la aplicación de la legislación urbanística y local vigente y se concretará en los convenios que se suscriban al efecto entre la Administración actuante y la Entidad de Conservación.
2. En los supuestos de asunción parcial de la conservación de la urbanización por la Administración urbanística actuante, el deber de conservación de la Entidad se referirá, sólo y exclusivamente, a aquellas obras e instalaciones cuya conservación no hubiera asumido aquella."

- Por el **Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, al punto 9º**, se aprobó la propuesta de la Concejal Delegada de Costa Ballena, para rescatar el alumbrado público en Costa Ballena.

- Los artículos 153 y 154 de **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**.

Y lo que aquí se dilucida es si el cambio de obligaciones por parte de la EUC, así como por parte del Ayuntamiento son ajustados a derecho o no.

### **3.- CONCLUSIÓN.**

A modo de conclusión y como consecuencia de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 7 de al Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.
4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por lo tanto, habrá que entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL (el 31 de diciembre de 2013) las Entidades Locales ya no podrán seguir ejerciendo competencias que no les haya sido atribuidas ya sea como propias o como delegadas, salvo que concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LBRL.

Tras la entrada en vigor el pasado 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no podrán ejercer competencias que no les haya sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Si el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL viniera ejerciendo competencias distintas de las propias y las

delegadas y deseara seguir haciéndolo, deberá promover el oportuno expediente para justificar que el ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Este expediente deberá integrarse obligatoriamente por los informes de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, y de la Administración competente en la materia de que se trate, que acrediten respectivamente los dos requisitos citados anteriormente.

Cabe recordar que el artículo 137 de nuestra Carta Magna establece que “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”. Por tanto, ya desde nuestra Ley de leyes se deja claro que ninguna de las entidades territoriales que integran el Estado español ni, por ende, ninguna de sus respectivas Administraciones Públicas se encuentra supeditada competencialmente ni en grado de subordinación a las obras, correspondiendo a cada una de ellas las competencias que la propia Constitución o sus normas de desarrollo establezcan. Con respecto a los municipios, lo expresado aparece ratificado por el artículo 140 al sancionar que “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios”. Ciertamente, nada dice la norma constitucional sobre el ámbito competencial de los municipios, salvo lo expresado, por lo que habrá de extraerse de lo que se recoge en la misma respecto de las otras entidades y en lo que se establezca en las distintas leyes regulatorias de la materia.

En relación con esta cuestión de la organización y competencias municipales, el artículo 148.1 de la Constitución establece que “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

...

2º Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones Locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.”

Por su parte, el artículo 149.1 afirma que “El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

18º Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas ...”

Dentro de lo que la doctrina del Tribunal Constitucional ha venido a definir como “bloqueo de constitucionalidad” se recogen en la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para

Andalucía diversos preceptos clarificadores de la cuestión a que se refiere el presente punto del informe.

Así, tras establecerse en el artículo 59 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre organización territorial, el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía, sobre competencia autonómica exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18º de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye “b) **La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de las demás entes locales**, en los ámbitos especificados en el Título III”.

Del citado Título III y a los efectos de este apartado del informe, cabe destacar que el artículo 92.2, que relaciona una serie de materias de competencia propia de los Ayuntamientos, finaliza con el siguiente subapartado:

...

“ñ) **Las restantes materias que con este carácter** (de competencia municipal propia) **sean establecidas por las leyes”.**

Bajo las premisas precedentes y en aplicación de la competencia estatal exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), tras ser reformada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), recoge una serie de preceptos que se hace necesario recordar a los efectos de la cuestión que estamos analizando.

De esta manera, el artículo 2.1 de la LRBRL determina que “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas **su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local**, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Por su parte, el artículo 7 de la citada LRBRL, tras su modificación por la LRSAL, dispone que:

“1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.

2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.”

Así pues, resulta evidente que el principio de autonomía que, como hemos visto, goza de garantía constitucional en la gestión de los intereses propios de, en este caso, los municipios, impregna ambos preceptos.

Finalmente, el artículo 25 de la LRBRL, en su novedosa redacción, dispone en su apartado 1 que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”, estableciéndose en el apartado 2 del mismo una relación detallada de competencias propias de los municipios y en el artículo 26 una relación, igualmente detallada, de los servicios a prestar obligatoriamente por los municipios sin que en ninguno de ellos, como por otro lado resulta lógico, se haga expresa referencia a la cuestión de fondo del presente informe, esto es, la competencia municipal respecto de las inversiones de las Administraciones públicas en relación con el PFEA.

La cuestión se centraría en este momento concreto en la posibilidad de que las leyes autonómicas pueden ir más allá que la legislación básica estatal en orden al establecimiento de las competencias de los municipios, como ocurre en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía o si, por el contrario, la Ley de Bases supone un límite cuantitativo y cualitativo de aquellas.

Ante ello, la posible antinomia entre la Ley estatal y la Ley autonómica expresa un problema competencial, y su solución permanente pasa por la interpretación vinculante del bloque de constitucionalidad, tarea que corresponde, en exclusiva, al Tribunal Constitucional, mediante: una declaración de inconstitucionalidad (de una de las leyes en pugna); la prohibición de alguna concreta interpretación de una de las normas en conflicto; o la declaración de inaplicabilidad de una ley estatal en una concreta Comunidad Autónoma. Por tanto, la controversia constitucional competencial no siempre se articula como un problema de validez (a veces es una cuestión de aplicabilidad territorial de una ley estatal).

A la espera de una eventual sentencia del Tribunal Constitucional en relación con el recurso recientemente formulado por la Junta de Andalucía contra determinados preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), y partiendo de que las dos leyes en conflicto son válidas mientras no se declare la inconstitucionalidad de una de ellas, los ciudadanos, las Administraciones

Públicas y los jueces han de adoptar opciones aplicativas inmediatas: han de aplicar una de las dos leyes en conflicto. Por ello, la cuestión se centra en determinar cuál haya de ser la ley aplicable, teniendo en cuenta que la Constitución no contiene un criterio formal, expreso y cierto sobre ello cuando entran en conflicto una Ley estatal y otra autonómica. En especial, la Constitución no impone el desplazamiento de la Ley autonómica cuando entra en contradicción con la Ley estatal, y la jurisprudencia constitucional, en la que se asegura al Tribunal Constitucional la exclusividad en el enjuiciamiento de las leyes, ha negado que, en caso de conflicto o concurrencia aplicativa entre una ley estatal y otra autonómica, el artículo 149.3 de la Constitución exija, o siquiera ampare, la aplicación de la Ley estatal, desplazando la aplicación de la Ley autonómica.

Conforme a lo expuesto, no puede invocarse el artículo 149.3 de la Constitución para inaplicar la Ley autonómica que entre en contradicción con la nueva LRSAL, debiéndose seguir las siguientes pautas de actuación en la toma de decisiones, siguiendo la opinión mantenida por el profesor Francisco Velasco Caballero, que compartimos en su integridad:

1.- La primera opción, que no siempre es posible, consiste en la interpretación de las normas en conflicto, de tal manera que se evite su colisión, interpretando ambas regulaciones como paralelas y compatibles. Por ejemplo, considerar que el artículo 25.2 de la LRBRL no ha suprimido la competencia de los municipios andaluces sobre "Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz" que recoge - bajo el amparo del ya citado subapartado ñ) del artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía - el artículo 9.27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) por el mero hecho de no recogerla en el listado de materias de necesaria competencia local (art. 25.2 LRBRL) puesto que la Ley estatal carece de tal poder, entendiéndose, por el contrario, que simplemente ya no obliga a que todas las leyes autonómicas asignen alguna competencia a los municipios en las materias del art. 25.2 LRBRL (lo que en principio pugnaría con el artículo 2 de la propia LRBRL).

2.- La segunda opción, cuando no sea posible la reducción lógica de la antinomia entre las leyes estatal y autonómica mediante la interpretación razonable de las normas en conflicto, es la de optar por aplicar una u otra de las leyes en conflicto, siendo desde todo punto de vista lógico que la Administración Autonómica ha de optar por aplicar el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación del mismo derivada: LAULA y legislación sectorial. En la adopción de esta decisión se atienden a determinados criterios materiales contenidos en la Constitución que, aunque no contiene una preferencia aplicativa de las leyes estatales o autonómicas sí contiene una serie criterios materiales que dotan de razonabilidad o sostenibilidad a las opciones aplicativas que, en cada caso, adopte el órgano administrativo, como los siguientes:

a) El art. 137 de la Constitución enuncia, como verdadero principio jurídico, la autonomía local que incluye toda la legislación autonómica en contraposición

con la estatal, siendo un argumento constitucional racional para la aplicación de la primera en caso de contradicción. Así, por ejemplo, en la medida en que el Estatuto y la LAULA atribuyen competencias a los municipios en gestión de servicios sociales comunitarios y esta atribución entra en conflicto con la supresión de esas competencias por parte de la DT 2ª LRSAL, un criterio aplicativo transitorio sostenible (a la espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional) sería que la aplicación de la primera norma es más acorde con la garantía constitucional de autonomía local recogida en el art. 137 de la Constitución.

b) La Constitución, además del principio territorial de autonomía local, también contiene otros principios o bienes materiales o jurídicos protegibles, como la protección de los consumidores (artículo 51 de la Constitución), o la protección de la salud (artículo 43). En caso de contradicción entre leyes estatales y autonómicas, aquellos principios constitucionales pueden guiar la opción aplicativa de cada Administración local. Así, por ejemplo, ante la supuesta supresión de la competencia municipal sobre protección de los consumidores, que contradice la atribución expresa de tal competencia en las leyes autonómicas, dicha antinomia también puede ser eludida con esta interpretación.

En definitiva y conforme al primero de los criterios expresados, se ha de precisar que, en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un *numerus clausus* o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la LRBRL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL. Incluso la STC 31/2010, en relación a la inclusión en el Estatuto de Autonomía de un listado de competencias locales, entiende que esa enumeración en ningún caso sustituye ni desplaza sino que, en su caso, se superpone a los principios o bases que dicte el Estado (FJ 37) que actúan, en ese sentido, como un mínimo - nunca un máximo - a respetar en el espacio competencial autonómico.

Asimismo, lo expresado en la disposición adicional tercera de la LRSAL, según la cual "Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas", podría entenderse como una salvedad o

excepción en la aplicación de determinados aspectos de la norma estatal en aquellas Comunidades Autónomas, como la andaluza, con competencias exclusivas sobre el régimen local, cuyo Estatuto de Autonomía viene a concretar las competencias propias municipales en su artículo 92.2, conteniendo la cláusula residual "in fine" (subapartado ñ) a que se ha hecho referencia con anterioridad que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley.

En el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que "Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley". Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución.

Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que "No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.", de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa.

**A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial -**

siempre a través de norma con rango de Ley y con respeto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales - ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaran con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

Fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material que motiva el presente informe, es decir, la existencia o no de competencia municipal para participar en el sistema de inversiones públicas que constituye el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales - municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto - de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137/ y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las competencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: “ñ) Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes”.

Y refiriéndonos entonces al contenido del referido Borrador de Convenio, se puede afirmar que con respecto **a la Cláusula Segunda: Derogaciones, punto 3** que se refiere a inversiones comprometidas para la reposición y mejora de los viales de la urbanización, correspondiente a los años 2013, ..., pueden ser asumidas por el Ayuntamiento siempre que quede acreditado por los técnicos municipales que se trata de una mejora impuesta por el Ayuntamiento que sobrepasa los límites de la conservación y mantenimiento normal y con carácter ordinario que debe de ser asumido por la E.U.C. También deberá de incorporarse el informe de la Intervención Municipal, ya que compromete crédito con carácter plurianual y ya vencidos.

En cuanto a la obligación establecida en la **Cláusula Tercera**, éstas deberán corresponderse con lo previsto en el Reglamento de Gestión

antes mencionado, si bien, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento por el que asume parte de estas obligaciones, ... como por ejemplo, el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, al punto 9º, para rescatar el alumbrado público en Costa Ballena.

Con respecto a las inversiones previstas en el apartado b) de la **Cláusula Tercera**, deberá asimismo justificarse en el sentido de ser competencias municipales y que le corresponde a éste desde el punto de vista legal ser asumidas (Plan de Inversiones), y requiriendo, en todo caso, informe del Interventor Municipal, aunque deriven de la Base Sexta de las Bases de Protocolo aprobadas en el 2.013.

En el **Apartado 3**, cuando se refiere el destino de las **inversiones** descritas será la mejora y/o reposición, sustitución o reparación extraordinaria de aquellos elementos del viario público (acerados, calzadas, rotondas, carriles bici), mobiliario urbano, incluido las señales de tráfico verticales y horizontales, zonas verdes públicas, así como a la adquisición de nuevos elementos de inmovilizado que sean necesarios par el mantenimiento y conservación de la urbanización ..., se deberá acreditar y justificar documentalmente que se deben a mejoras impuestas desde el Ayuntamiento que exceden de la normal conservación y mantenimiento de dichos elementos (viario público, zonas verdes, ...) y, por lo tanto, el que se le exija a la E.U.C. una mayor calidad para la prestación de estos servicios que excedan lo que venía siendo un coste normal y en la medida necesaria para su mantenimiento, en lo que exceda, debe de ser asumido por el Ayuntamiento y a su costa.

Y con respecto al punto 5., cuando afirma que el Ayuntamiento colaborará mediante una subvención para gastos corrientes ... desde el año 2016 hasta el 2019, ambos inclusive, igualmente deberá justificarse de que se trata de una competencia municipal y que es una obligación que debe de ser asumida y, por lo tanto, que no le corresponde a la E.U.C. en su ámbito de actuación de conservar y mantener la urbanización.

Pasando ya al **Apartado C**, vuelvo a insistir el que se deberá justificar documentalmente las razones por las que el Ayuntamiento asume determinadas obligaciones que venían siendo prestadas por la E.U.C., como por ejemplo, la determinada en el apartado 6 (mantenimiento y limpieza de los arroyos Hondo y de la Ballena), ya que no se justifica ni se explica el por qué.

Y con la **Estipulación Cuarta**, referente a la deuda contraída, debería de tratarse aparte, fuera de este Convenio y no mezclarlo con la conservación y mantenimiento de la Urbanización nuevamente regulado en este borrador.

Con respecto a la **Estipulación Quinta**, se deberá incluir que sean los titulares de las concesiones que exploten las parcelas dotacionales de uso lucrativo los que tengan que asumir los derechos y obligaciones frente a la E.U.C., con el porcentaje correspondientes y no el Ayuntamiento que no usa ni disfruta dichas parcelas.

Para finalizar, informar que el presente Convenio debería de ir acompañado de los informes correspondientes, principalmente, del Sr. Interventor, así como del Arquitecto Municipal y de la Técnico de la Sección de Urbanismo, habida cuenta de la trascendencia del mismo y siendo el Organo competente par su aprobación el Pleno Municipal, sin que requiera mayoría absoluta en su votación.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

A continuación, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 6 de noviembre de 2015, que a continuación se transcribe:

“Se somete a informe de esta Intervención propuesta de convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación Costa-Ballena Rota (EUC), para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, emitiéndose en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

1º.- Que los Estatutos de la EUC Costa Ballena-Rota se aprobaron por la Asamblea General de la Junta de compensación Costa Ballena en sesión celebrada el 1 de julio de 1997.

Que con fecha 31 de julio de 1997, el Ayuntamiento Pleno aprobó los Estatutos de la EUC Costa Ballena-Rota, que se constituyó en 27 de noviembre de 1997 y cuyo objeto y ámbito de actuación, conforme establece el artículo 3 de dichos Estatutos, lo constituye atender a la financiación, administración y gestión de la conservación de las obras resultantes de la ejecución del Plan Parcial vigente, facilitando e instrumentado el cumplimiento del deber de conservación de la urbanización que ha sido impuesto por el planeamiento a los propietarios de las parcelas resultantes como carga urbanística de éstas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 a 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto y 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que con fecha 31 de julio de 1997 se firmó convenio entre este Excmo. Ayuntamiento y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, teniendo por objeto determinar el alcance preciso del deber de conservación de las obras e instalaciones de urbanización que han de asumir los propietarios de

las parcelas resultantes en la Unidad Urbanística Integrada "Costa Ballena" (Rota), garantizar y regular el establecimiento y gestión de los servicios municipales en la misma, así como asegurar, en relación con todo ello, la debida coordinación y cooperación entre el Ayuntamiento de Rota, EPSA, la Junta de Compensación y los propietarios de las parcelas resultantes de la actuación urbanística. Y con fecha 1 de junio de 1999 el Pleno de la Corporación aprobó autorizar a la EUC la prestación de los servicios de agua, basura y saneamiento.

2º.- Que con fecha 12 de noviembre de 1999, por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se aprobó la concesión administrativa de aguas a favor de la Comunidad de Regantes con destino al riego de 237 Hectáreas de la Urbanización de Costa Ballena, destinada a riego de campos de golf y zonas ajardinadas de los términos municipales de Rota y Chipiona.

3º.- Que con fecha 16 de junio de 2010, el Excmo. Ayuntamiento, al punto único de la sesión plenaria, acordó iniciar el expediente de disolución de la EUC, asumiendo el Ayuntamiento directamente la gestión de los servicios que hasta ahora ha venido prestando ésta. Asimismo adoptó el compromiso de mantener el personal de Costa Ballena para garantizar la prestación de los servicios, subrogándose en todos los contratos.

4º.- Con fecha 4 de octubre de 2010 se firmó convenio por el Ayuntamiento de Rota con la Comunidad de Regantes (compuesta por EUC Costa Ballena-Rota, EUC Costa Ballena-Chipiona y el campo de golf), que es titular de la concesión de aguas públicas. Por parte de la Comunidad de Regantes se suministra actualmente el agua de riego a la EUC Costa Ballena-Rota para las zonas públicas y privadas de Costa Ballena.

5º.- Por acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2013, al punto 2º, se aprobaron las bases de protocolo de acuerdo que pueda permitir su desarrollo mediante el correspondiente protocolo o convenio general de colaboración entre el Ayuntamiento y la EUC, el cual deberá formalizarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la aprobación de dichas bases por la Asamblea General de la EUC y por el Pleno del Ayuntamiento. En dichas bases se establece, en su número 8, que el Ayuntamiento asumirá la gestión directa de los siguientes servicios públicos:

- a) Servicio de mantenimiento y distribución de agua de riego en complejo Costa Ballena, control sanitario en ciclo integral de agua.
- b) Servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en el complejo urbanístico de Costa Ballena, dejando, por tanto, sin efecto la encomienda de gestión atribuida a la EUC, en virtud de acuerdo plenario de 1999 y subrogándose el Ayuntamiento en posición de la misma en el contrato suscrito con fecha 25 de abril de 2000 con la empresa concesionaria (UTE URDRA BALLENA) de estos servicios.

c) Hasta la construcción por dicha empresa concesionaria del punto limpio de Costa Ballena, - a través de la empresa municipal AREMSA-, asumirá la prestación del servicio de recogida y gestión de restos vegetales y otros (voluminosos) de las zonas públicas de dicha urbanización.

La base duodécima dice lo siguiente:

“Los compromisos asumidos por el Ayuntamiento en virtud del presente documento, tendrán efecto desde el día 1 de septiembre del presente año.

Si por cuestiones administrativas de tramitación, el Ayuntamiento se demorase en la subrogación y prestación efectiva de los servicios a que se compromete en virtud del presente documento, la EUC será compensada económicamente por todos los gastos que tal demora le origine desde el 1 de septiembre de 2013 hasta la fecha en que se haga efectiva la prestación por el Ayuntamiento de los referidos servicios.”

De acuerdo con esta base y como quiera que el Ayuntamiento no ha hecho efectivo el rescate de los servicios, se ha venido facturando por parte de la EUC la cantidad mensual correspondiente al coste de los servicios a) y c) indicados anteriormente, según el estudio económico incluido en el referido acuerdo plenario, y que asciende a un importe anual de 261.879,67 €.

También en estas bases de protocolo figura en su apartado sexto el compromiso municipal de realizar inversiones en la urbanización, estableciéndose para ello un Plan de inversiones plurianual que contemple las aportaciones que de ser realizadas por el Ayuntamiento, destinadas a reposición y mejora de los viales de la urbanización. Para el año 2013 se establecía una cantidad de 100.000 € y para los años siguientes, remite sus cuantías al protocolo definitivo, con un importe mínimo de 150.000 € anuales.

Hasta la fecha no se ha aprobado ni firmado el protocolo definitivo a que se ha hecho referencia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al artículo 153.4 de la citada Ley 7/2002, las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio, que interviene como Administración actuante.

Que entre sus funciones, enumeradas en el artículo 4 de los referidos Estatutos, cabe destacar, entre otras, las siguientes:

b) La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización.

- c) Velar por el uso adecuado de los elementos de la urbanización cuya conservación le compete, exigiendo el cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas correspondientes.
- d) La vigilancia de la urbanización en orden a garantizar la seguridad e integridad de sus obras e instalaciones, sin perjuicio de las potestades de policía y sancionadoras atribuidas por la legislación vigente a las Administraciones públicas.
- f) Velar por la correcta prestación de todos los servicios públicos dentro de la urbanización, por parte de las compañías suministradoras y entidades competentes.
- i) La colaboración con la Administración actuante en todo aquello que redunde en la mejor satisfacción de los intereses y necesidades de los propietarios y vecinos de la urbanización, así como en el cumplimiento de las tareas asumidas por la Entidad.
- k) La solicitud y gestión de cuantas subvenciones, ayudas y beneficios fiscales sean procedentes.
- m) Y, en general, el ejercicio de cuantos derechos, acciones, actividades, y gestiones sean compatibles y coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Entidad de Conservación.

**Segundo.-** Respecto al alcance y contenido del deber impuesto a los propietarios de las parcelas resultantes, de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, el artículo 5 de los Estatutos determina que será el que resulte de la aplicación de la legislación urbanística y local vigente y se concretará en los convenios que se suscriban al efecto entre la Administración actuante y la Entidad de Conservación.

La cláusula sexta del convenio suscrito el 31 de julio de 1997 por el Ayuntamiento con la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, como empresa urbanizadora, y con la Junta de Compensación del Plan Parcial del sector único "Costa Ballena", regula las condiciones del deber de conservación de las obras e instalaciones de la urbanización, impuesto por el planeamiento vigente a los propietarios, disponiendo que "las obligaciones de conservación y mantenimiento de la urbanización que ha de asumir la Entidad Urbanística de Conservación se mantendrán hasta que, por el Ilmo. Ayuntamiento de Rota, se haya concedido licencias urbanísticas de primera ocupación correspondiente al 60% del aprovechamiento total lucrativo que resulte del Proyecto de compensación, previa comprobación de la idoneidad del estado de conservación de las instalaciones, pudiendo prorrogarse este plazo por acuerdo expreso de las partes. En caso contrario, cesarán las obligaciones de conservación y mantenimiento de la urbanización que, en virtud de este convenio, contraen los propietarios, asumiendo el Ilmo. Ayuntamiento de Rota el cumplimiento de las mismas y pudiendo acordar la Entidad de Conservación su disolución, previa aprobación municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos." Dicho porcentaje del 60% ya se ha superado, según le consta a esta Intervención.

**Tercero.-** El convenio tiene su fundamento legal en los artículos 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC); 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y 4.1.i) y 5.1 de los estatutos de la EUC.

**Cuarto.-** Que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), señala como competencias propias del municipio las siguientes:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Y en el artículo 26.1 de la LRBRL se señala como servicios obligatorios para este municipio, los de recogida de residuos, pavimentación de las vías públicas y parque público.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta materia viene regulada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo artículo 9 y concretamente su apartado 4.e) señala, entre las competencias propias de los municipios andaluces, la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de reutilización del agua residual depurada, como también el apartado 6 establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos o municipales, atribuyéndole el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el carácter de servicio básico.

El artículo 26.1 determina que son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. A su vez, el apartado 2 de este mismo artículo establece que las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Derecho europeo.

Se entiende por tanto, que el objeto de las actuaciones municipales incluidas en el convenio, forma parte de las competencias municipales propias.

**Quinto.-** Abordamos ahora el concepto de subvención, que es definido por el artículo 2.1 de la LGS de la siguiente forma:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Analizando cada requisito, se observa su cumplimiento, dado que se determina la finalidad de las subvenciones sin contraprestación directa, y en lo que se refiere al apartado c), se hace alusión en la exposición de motivos del convenio.

Por otra parte, en cuanto a la concesión directa, está prevista en los artículos 22.2.c) de la LGS y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dado que no se cumplen en este supuestos los requisitos de los apartados a) y b) del citado artículo 22. En aquellos artículos se permite la concesión directa de una subvención con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Y a estos efectos, el artículo 67.3.a) del mencionado Real Decreto 887/2006, dispone que se incluirá en el expediente una memoria del órgano gestor de la subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la misma, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

**Sexto.-** Se procede a continuación al análisis económico y presupuestario de las obligaciones que asume el Ayuntamiento en el convenio que se propone:

1º.- Debe añadirse en el título del convenio que contempla otras actuaciones, pues el mismo no se limita a las de mera conservación y mantenimiento.

2º.- La mensualidad de indemnización pendiente de pago del mes de diciembre de 2014, a que se refiere la estipulación segunda, se encuentra aprobada mediante reconocimiento extrajudicial de créditos número 3, que

fue acordado por el Pleno de la Corporación el día 8 de octubre de 2015, al punto 3º.

3º.- En la misma estipulación, respecto de las facturas pendientes del año 2015, quedan pendientes de aprobación desde la mensualidad de abril de 2015, a razón de 21.823,31 € mensuales. El plazo de pago debe contarse en todo caso a partir de la fecha de aprobación, una vez se haya comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, y no desde la fecha de presentación de las facturas.

4º.- Con relación a las inversiones recogidas en la estipulación tercera, las distintas anualidades deben ajustarse a las limitaciones establecidas por el Plan de ajuste aprobado por este Ayuntamiento con fecha 31 de agosto de 2015, al punto 2º, debiendo reducirse sus importes como máximo a 150.000 €, 175.000 €, 200.000 € y 250.000 € para las anualidades 2016 a 2019.

Y respecto a los compromisos aprobados en las bases de protocolo desde 2013, se hace constar que se encuentra consignada en el ejercicio 2014, al no haberse aprobado presupuesto en 2013, y cuyo remanente se ha incorporado al presente ejercicio 2015, por lo que en este año estaría cubierta la consignación para la primera anualidad por 100.000 €. Para las restantes cantidades pendientes de consignar resultantes de las bases del protocolo, no existe capacidad presupuestaria para los importes previstos, sino hasta las siguientes cuantías, en función de las limitaciones impuestas por el Plan de ajuste: 50.000 € en 2016 y 2017 y 100.00 € en 2018 y 2019.

5º.- En esta misma estipulación se considera necesario incluir que las reparaciones sean de carácter extraordinaria, para diferenciarlas de las de carácter ordinario y por tanto que exceden de la mera conservación o mantenimiento. A estos efectos, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, considera como inversiones aquellas que sean consecuencia de la rehabilitación o reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general, incluidas las operaciones que supongan un incremento de capacidad, rendimiento eficiencia o ampliación de la vida útil del bien.

6º.- En relación a la subvención para gastos corrientes, el Ayuntamiento tiene consignado en el capítulo 2 el gasto de la indemnización a que se ha hecho referencia anteriormente y que supone un total de 261.879,67 €. Por lo tanto, un incremento sobre este importe supone aumentar la dotación presupuestaria destinada inicialmente, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que resultan obligadas ya que la subvención corresponde su aplicación al capítulo 4 de transferencias corrientes. Por este motivo se considera oportuno aplicar las cantidades de forma escalonada en el tiempo, comenzando en 2016 por 270.000 €, y

umentando las mismas 10.000 € anuales, para poder permitir su viabilidad dentro del Plan de ajuste.

7º.- En cuanto a la forma de pago de esta subvención para gasto corriente, se plantea como pago anticipado y fraccionado, lo cual es conforme con el artículo 34.4 de la LGS, si bien no puede tomarse como referencia determinadas fechas sin considerar la necesaria presentación en el Registro del Ayuntamiento de la cuenta justificativa del periodo anterior, cuya aprobación es necesaria para efectuar el pago siguiente, tal como establece dicho artículo. Por otra parte, la documentación necesaria para el pago será la establecida en la normativa vigente, constituida por la LGS, su Reglamento de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza municipal general de subvenciones.

8º.- No se considera procedente el apartado referente a la subvención de los gastos de mantenimiento del lago, por no determinarse específicamente las obligaciones municipales, sin que quepa una subvención indeterminada.

9º.- No es procedente tampoco desde nuestro punto de vista asumir el coste del suministro de agua para las necesidades de riego, baldeo de viario público y lagos, por cuanto su importe ya se encuentra incluido en el estudio económico de esta Intervención que figura en el acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 y que, por tanto, forma parte de la indemnización que el Ayuntamiento viene satisfaciendo.

10º.- No es obligación municipal el alumbrado de las fuentes y otros suministros que no figuran en el convenio de 31 de julio de 1997 ni en el acuerdo plenario de rescate del alumbrado público por este Ayuntamiento.

11º.- Sobre la vigencia de la estipulación décimo primera, manifestar que no cabe un convenio de vigencia indefinida, por lo que el mismo debe tener una fecha determinada, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse. Se considera excesivo el plazo de preaviso de un año para la extinción del convenio.

**Séptimo.-** Los gastos para los próximos ejercicios tienen la consideración de gasto plurianual, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Dado que las cantidades previstas para los próximos ejercicios exceden los límites porcentuales previstos en dicha normativa, debe ser el Pleno de la Corporación quien, conforme determinan los artículos 174.5 del TRLRHL y 84.1 del Real Decreto 500/1990, pueda elevar los porcentajes o determinar específicamente en las bases de ejecución las correspondientes anualidades.

En todo caso, según establecen los artículos 174.1 del TRLRHL y 79.2 del Real Decreto 500/1990, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. En este sentido este Ayuntamiento tiene aprobado un plan de ajuste que delimita los escenarios presupuestarios y los objetivos que deben cumplirse

Y en los términos que anteceden, queda redactado el informe de esta Intervención Municipal.”

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Agustín Ramírez Domínguez, con fecha 30 de noviembre de 2015 y recibido en la Secretaría General en fecha 10 de diciembre de 2015, que dice así:

“Se somete a informe de esta Intervención propuesta de convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación Costa-Ballena Rota (EUC), para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, emitiéndose en los siguientes términos:

Primero.- Que con fecha 6 de noviembre se emitió informe por la Intervención Municipal, por el Interventor Accidental Don Miguel Fuentes Rodríguez, en relación al borrador de convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación Costa-Ballena Rota (EUC), para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, que en su punto sexto realizaba una serie de consideraciones, numeradas hasta el 11.

Segundo.- Que se adjunta propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de noviembre de 2015, por parte de Don José Javier Ruiz Arana, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, para aprobación de convenio de colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación Costa-Ballena Rota (EUC), para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del ámbito de Costa Ballena.

- Que con respecto a este borrador de Convenio y en relación a las consideraciones expuestas en el informe de la Intervención Municipal de fecha 6 de noviembre de 2015, en su apartado sexto, he de informar lo siguiente:

- Con relación al punto 1º, que establece que: “ Debe añadirse en el título del convenio que contempla otras actuaciones, pues el mismo no se limita a las de mera conservación y mantenimiento.”. Que dándose las mismas circunstancias en el nuevo borrador, me reitero en lo informado en este punto.

- Con respecto al punto 2º, que dice que: “La mensualidad de indemnización pendiente de pago del mes de diciembre de 2014, a que se refiere la estipulación segunda, se encuentra aprobada mediante

reconocimiento extrajudicial de créditos número 3, que fue acordado por el Pleno de la Corporación el día 8 de octubre de 2015, al punto 3º”, aparece recogida en el nuevo convenio como pendiente de pago.

- Con respecto al punto 3º, además de reiterarme en lo expuesto: “En la misma estipulación, respecto de las facturas pendientes del año 2015, quedan pendientes de aprobación desde la mensualidad de abril de 2015, a razón de 21.823,31 € mensuales. El plazo de pago debe contarse en todo caso a partir de la fecha de aprobación, una vez se haya comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, y no desde la fecha de presentación de las facturas”, en el borrador nuevo de convenio en su Estipulación Segunda establece que “... el Ayuntamiento de Rota se compromete a someter a aprobación a la Junta de Gobierno el informe justificativo de los gastos soportados por la Entidad Urbanística en el plazo improrrogable de 10 naturales desde que sea presentado por registro el escrito acompañando dicho informe.”

- Debiendo hacer mención que el plazo máximo para resolver por parte de la administración en virtud del artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de tres meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo. Por lo que el plazo fijado para la justificación iría en contra de lo preceptuado en la Ley.

- Para la factura, la Administración deberá aprobar las mismas dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato según lo estipulado en el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En cuanto al punto 4º, que hace mención a las inversiones recogidas en la estipulación tercera y su ajuste a las limitaciones establecidas por el Plan de Ajuste, se han ajustado todas las cantidades en el nuevo borrador a excepción de la anualidad para el año 2018 que en el Plan de Ajuste tiene como limitación 200.000,00 € y en el borrador 225.000,00 €.

- Con respecto a los compromisos aprobados en las bases de protocolo desde 2013, en el nuevo texto se recoge las cantidades relacionadas en el informe de Intervención para el periodo 2015-2019.

- Con respecto al punto 5º, que dice que : “En esta misma estipulación se considera necesario incluir que las reparaciones sean de carácter extraordinaria, para diferenciarlas de las de carácter ordinario y por tanto que exceden de la mera conservación o mantenimiento. A estos efectos, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, considera como inversiones aquellas que sean consecuencia de la rehabilitación o reposición

de infraestructuras y bienes destinados al uso general, incluidas las operaciones que supongan un incremento de capacidad, rendimiento eficiencia o ampliación de la vida útil del bien.", ya se incluye en el nuevo borrador.

- En relación a lo establecido en el punto 6º que dice: "En relación a la subvención para gastos corrientes, el Ayuntamiento tiene consignado en el capítulo 2 el gasto de la indemnización a que se ha hecho referencia anteriormente y que supone un total de 261.879,67 €. Por lo tanto, un incremento sobre este importe supone aumentar la dotación presupuestaria destinada inicialmente, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que resultan obligadas ya que la subvención corresponde su aplicación al capítulo 4 de transferencias corrientes. Por este motivo se considera oportuno aplicar las cantidades de forma escalonada en el tiempo, comenzando en 2016 por 270.000 €, y aumentando las mismas 10.000 € anuales, para poder permitir su viabilidad dentro del Plan de ajuste.", que dándose las mismas circunstancias en el nuevo borrador, me reitero en lo informado en este punto, ya que las cantidades propuestas son superiores a las del informe.

- En el punto 7º, se dice: "En cuanto a la forma de pago de esta subvención para gasto corriente, se plantea como pago anticipado y fraccionado, lo cual es conforme con el artículo 34.4 de la LGS, si bien no puede tomarse como referencia determinadas fechas sin considerar la necesaria presentación en el Registro del Ayuntamiento de la cuenta justificativa del periodo anterior, cuya aprobación es necesaria para efectuar el pago siguiente, tal como establece dicho artículo. Por otra parte, la documentación necesaria para el pago será la establecida en la normativa vigente, constituida por la LGS, su Reglamento de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza municipal general de subvenciones", que dándose las mismas circunstancias en el nuevo borrador, me reitero en lo informado en este punto

- En cuanto al punto 8º, que dice: "No se considera procedente el apartado referente a la subvención de los gastos de mantenimiento del lago, por no determinarse específicamente las obligaciones municipales, sin que quepa una subvención indeterminada.", consta suprimido el párrafo en el nuevo texto.

- En relación al punto 9º, que dice: "No es procedente tampoco desde nuestro punto de vista asumir el coste del suministro de agua para las necesidades de riego, baldeo de viario público y lagos, por cuanto su importe ya se encuentra incluido en el estudio económico de esta Intervención que figura en el acuerdo plenario de 23 de julio de 2013 y que, por tanto, forma parte de la indemnización que el Ayuntamiento viene satisfaciendo.", consta modificada en la nueva redacción, en el sentido señalado por Intervención.

- Con respecto al punto 10º, que dice que: "No es obligación municipal el alumbrado de las fuentes y otros suministros que no figuran en el

convenio de 31 de julio de 1997 ni en el acuerdo plenario de rescate del alumbrado público por este Ayuntamiento”, que dándose las mismas circunstancias en el nuevo borrador, me reitero en lo informado en este punto.

- En cuanto al punto 11º, que dice que. “Sobre la vigencia de la estipulación décimo primera, manifestar que no cabe un convenio de vigencia indefinida, por lo que el mismo debe tener una fecha determinada, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse. Se considera excesivo el plazo de preaviso de un año para la extinción del convenio.”. De acuerdo con lo informado, se ha modificado el plazo de preaviso de un año a seis meses, se ha suprimido la vigencia indefinida y se ha modificado la prórroga tácita por expresa.

Tercero.- Asimismo, debe constar en el expediente una memoria del órgano gestor de la subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la misma, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

Y en los términos que anteceden, queda redactado el informe de esta Intervención Municipal.”

A continuación, se conoce la Memoria del Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la subvención contenida en el convenio de colaboración que se propone suscribir con la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota, esta Alcaldía procede a formular la siguiente Memoria:

La concesión directa de subvenciones está prevista en la normativa reguladora, tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67 del Real Decreto 887/2006 se remite a esta normativa y establece la documentación a aportar, entre la que figura esta Memoria.

La Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el Capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: “Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en

que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Que en el expositivo del Convenio que se propone figuran las razones que sirven de base para llevar a cabo la colaboración con la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota, así como el objeto de la subvención y la normativa que fundamenta dicho convenio como continuación de las bases de protocolo de acuerdo que fueron aprobadas por acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2013. Dichos argumentos responden a un interés público local, puesto de manifiesto anteriormente también en las bases de protocolo de acuerdo, que constituyen el origen de este convenio, así como en los distintos expedientes de subvenciones a favor de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota que se han venido sucediendo en el tiempo desde hace bastantes años.

Además concurre el carácter singular de esta Entidad Urbanística, siendo la única entidad de estas características existente en nuestra localidad.

Con relación a las mayores cantidades previstas en la propuesta que en el informe de Intervención, se hace constar que por parte de este gobierno municipal se llevarán a cabo los ajustes presupuestarios necesarios en los próximos ejercicios, para dar cobertura a los compromisos del convenio, de modo que finalmente se cumplan los objetivos previstos en los escenarios presupuestarios plurianuales.

Para la concesión y formalización del convenio se ha aportado por la Entidad Urbanística la documentación a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, siendo la aplicación presupuestaria que se ha creado para la subvención en el proyecto de presupuestos para 2016, la 32-171-48920.

Por todo lo expuesto, se considera procedente otorgar a la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota, las subvenciones incluidas en el Convenio de Colaboración que se propone, mediante concesión directa, atendiendo al carácter excepcional de la misma por razones de interés público y su carácter singular.”

Por último, se conoce escrito que dirige al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, la procuradora de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, que a continuación se transcribe:

“D<sup>a</sup> María de la O Noriega Fernández, Procurador de los Tribunales y de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con la asistencia letrada del abogado del Ilustre Colegio de Sevilla D. Antonio José Vidal Martín, representación que constan debidamente acreditada en los autos arriba referenciados, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

Que como consecuencia de las conversaciones que ambas partes han venido manteniendo y tal y como consta en autos, se solicitó por las

mismas, de conformidad con el art. 19.4 y 179.2 de la LEC, y art. 77.2 de la LJCA., la suspensión de la tramitación del procedimiento por plazo de 60 días, habiéndose admitido la misma.

Que durante el período de la suspensión acordada, se han producido múltiples reuniones, tendentes todas ellas a la búsqueda de una solución integral que resolviera los distintos conflictos de intereses planteados entre las partes.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad Urbanística y su objeto, adquiere la condición de elemento esencial para la realización de su actividad ordinaria, que la misma se desarrolle en un contexto de colaboración con la Corporación Municipal que la tutela, en este caso, el Ayuntamiento de Rota.

Que por razones que ahora no vienen al caso detallar, durante un determinado período de tiempo, se produjo un distanciamiento entre la Entidad Urbanística y el Ayuntamiento de Rota, lo que llevó a ambas partes a articular la defensa de sus respectivos y legítimos intereses mediante el ejercicio de distintas acciones, entre las que se encuentra la articulada en el presente procedimiento.

Que con ocasión de las recientes elecciones municipales y el nombramiento de un nuevo equipo de gobierno, se generó el contexto oportuno para incrementar las conversaciones que ya se venían manteniendo entre las partes, fruto de las cuales se ha aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística, un nuevo convenio de mantenimiento y conservación que sustituye al suscrito en julio de 1997.

Así pues, con la aprobación del nuevo convenio, desaparece la controversia inicial ya que quedan aclaradas las obligaciones de cada una de las partes por el nuevo convenio, cuya entrada en vigor tendrá lugar en los términos previstos en dicho documento, previa aprobación del mismo por el Pleno del Ayuntamiento de Rota, en sesión que se va a celebrar en el día de hoy, obviamente siempre que obtenga el refrendo suficiente de las fuerzas políticas, contado el mismo ya con los informes favorables previos y pertinentes y con el visto bueno del actual equipo de gobierno, al responder su contenido al resultado consensuado entre ambas partes.

No cabe duda por tanto, que en el contexto descrito y en el actual estado de colaboración existente entre las partes, la persistencia de un procedimiento de la complejidad y cuantía del ahora sometido a enjuiciamiento, fuere cual fuere su ya inminente resultado, - que además sería seguro recurrido por aquella parte que se viera perjudicada por la resolución recaída -, se convertiría en un elemento distorsionador y de difícil convivencia con el nuevo convenio acordado, dada la necesidad de que ambas partes den justo y atento cumplimiento a los derechos y obligaciones recíprocas que en el mismo se establecen.

En consecuencia se interesa, se tenga por sobrevenida la inexistencia de la cuestión litigiosa, debiéndose además significar que el contenido del nuevo convenio no es manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros, por lo que cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 77.3 LJCA., ha lugar al archivo de las actuaciones, sin imposición de costas.

Para constancia en autos, se acompaña al presente escrito, texto sin firmar del convenio antes citado, quedando esta parte comprometida a aportar copia del que finalmente sea suscrito, lo que tendrá lugar una vez sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, así como certificado expedido por el Secretario de la Entidad dejando constancia del acuerdo adoptado en relación al procedimiento que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, suplico al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito con la copia y documento que lo acompaña, se sirva admitirlo y en su virtud, se de por terminado el presente proceso, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, lo que pido por ser de justicia en Cádiz a 11 de diciembre de 2015."

D<sup>a</sup> Yolanda Morales, Concejala Delegada de Costa Ballena, toma la palabra, manifestando que el punto que se trae a Pleno es un convenio que se ha elaborado para regular cómo va a desarrollarse el régimen de colaboración que el Ayuntamiento va a llevar a cabo con la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones legales de conservar y mantener su urbanización.

Manifiesta asimismo que para el Equipo de Gobierno, Costa Ballena tiene que conseguir ser lo que todavía no es, un referente turístico de alta calidad, que aporte al municipio importantes beneficios económicos, pero para que se pueda conseguir, el estándar urbanístico exigible en el Complejo debe de ser de alta calidad y por ello el Ayuntamiento está convencido que tiene que colaborar con la EUC para conseguir ese estándar.

Por otro lado, refiere la Delegada de Costa Ballena que el convenio que hoy se trae a aprobación tiene su origen en unas bases de colaboración que se aprobaron en el Pleno del día 25 de julio de 2007, de forma urgente, para impedir el proceso de disolución que la EUC había iniciado, ante unos años de mal entendimiento entre el Ayuntamiento y dicha entidad, que ha ocasionado un daño importantísimo al complejo, a su turismo y, por tanto, a Rota como tal.

Prosigue en su exposición diciendo que, en dichas bases de protocolo, se regulaba una situación provisional, en la que el Ayuntamiento se comprometía a realizar inversiones anuales para la reparación de los viales de la urbanización, en un importe mínimo de 150.000 euros, y además se contemplaba la obligación para el Ayuntamiento de indemnizar a la EUC por los servicios rescatados que el Ayuntamiento no estaba prestando, asimismo reflejaba en su primer párrafo que, en el plazo máximo de 3 meses, se debería de aprobar un convenio general entre el Ayuntamiento y la EUC.

No obstante, señala que ese acuerdo que se adoptó in extremis, no ha sido objeto de cumplimiento por parte del Ayuntamiento, ya que ese convenio se debería de haber suscrito el día 26 de octubre de 2013 y, a la fecha que se encuentran, todavía no se ha aprobado, del mismo modo que no

se ha cumplido absolutamente nada en materia de inversiones, y las indemnizaciones se están abonando con un retraso injustificado.

Por tanto, expone que con este convenio, lo que se hace precisamente es dar cumplimiento a lo contemplado en esa frase, distinguiéndose en el mismo dos conceptos importantes: se clarifica cuáles son las obligaciones que va a asumir la entidad y cuales el Ayuntamiento, dejando clara determinadas cuestiones que siempre han venido suscitando polémica; se establece la obligación de elaborar un plan de inversiones plurianuales durante 4 años, para conseguir ese plus urbanístico en el Complejo; se fija un mecanismo para otorgar subvenciones a la EUC, con las que se le ayude al gasto corriente que tienen que soportar, a costa de los propietarios; se intenta recoger un mecanismo que garantice el cumplimiento de los compromisos que se habían asumido en el año 2013 y que en la actualidad no se han cumplido.

Por último, expone que con este convenio se inicia una nueva etapa en Costa Ballena, y es el presupuesto necesario para que puedan dar un contenido turístico distinto al resort, pidiendo el voto favorable de todos los grupos.

El portavoz del Grupo Mixto, Sr. Rodríguez Fénix, expone que por su parte ha dejado ya constancia en la Comisión Informativa del problema que ha habido, indicando que han podido ver que hay partes del acuerdo que no va, pero que no pueden ser incluidos en el nuevo convenio que se pretende hacer, opinando asimismo que puede ser una solución a los problemas y todos los contenciosos-administrativos que tiene abierto, sin embargo indica que no ha podido acceder a tiempo a la información, como para poder dar una respuesta positiva o negativa.

D. Lorenzo Sánchez Alonso, portavoz del Grupo Roteños Unidos, expone que se trata del convenio que ha venido solicitando la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena durante muchísimos años y que ya en otro momento explicará cuál es la filosofía, queriendo dejar constancia y que se recogiera en acta, primero que no aparece informe de la Asesoría Jurídica, solicitado el 30 de noviembre en Comisión Informativa de Pleno, recogido en el acta y ordenada por el Sr. Alcalde, ya que el 25 de julio del 2013, se aprobó en Pleno la Comisión Mixta, y que después Roteños Unidos ha hecho un escrito solicitando de esa Comisión Mixta el informe; que no aparece tampoco el informe del Sr. Arquitecto Municipal y del Técnico de la Sección de Urbanismo, tal y como recoge el Sr. Secretario en su informe, ya que incluso afecta a las parcelas dotacionales, y por parte de D. Francisco Sesé, anterior Arquitecto Municipal, ésto se informaba negativamente; que no aparecen recogidas las cantidades destinadas en los últimos años, a través de los planes de urbanización, que superan más de 300.000 o 400.000 euros, tal y como recogía el Protocolo, volviendo a las cantidades iniciales sin tenerlo en cuenta;

que no se recoge el acuerdo de Junta de Gobierno del 26 de junio del año 2013, sobre la valoración realizada por los técnicos municipales de las deficiencias detectadas en la urbanización de Costa Ballena, por incumplimiento de la EUC, lo cual es una cuestión previa que consideran que es importante que se recoja en acta, porque eso tendrá, a posteriori, su incidencia importante sobre los asuntos que están tratando.

Continúa el Sr. Sánchez Alonso, indicando que durante los últimos años no han sido fáciles las relaciones con la Entidad Urbanística de Conservación, porque hay una filosofía con la que el Grupo Roteños Unidos no estaba de acuerdo, respaldado por los informes técnicos, que era que el Ayuntamiento es la Administración tutelante de aquella urbanización, que esa facultad de una entidad de derecho público, facultaba a esa entidad urbanística para poder cobrarle a los vecinos y a todas las personas, por lo tanto, se les daba unas facultades importantes.

Asimismo, reconoce que la fiscalización sobre esos temas ha sido muchas veces débil por parte del Ayuntamiento y que en los consejos que se han celebrado han llevado a una situación difícil, que ponían en evidencia claramente los técnicos municipales, de un incumplimiento en la conservación y mantenimiento de la urbanización, que superaban los dos o tres millones de euros, cuando ya habían cobrado a los vecinos ese dinero, sin embargo no se había destinado a las obligaciones para los que se había tenido que hacer.

Opina el portavoz de Roteños Unidos que este convenio es lo que ha perseguido la Entidad Urbanística de Conservación, no entrando en las cantidades que han anunciado en prensa, de dos millones y medio de subvenciones a la Entidad Urbanística de Conservación, porque no es un tema que a su Grupo le preocupe, porque a quien tiene que preocupar si se tiene la capacidad suficiente para destinar esas cantidades allí es a los que gobiernan.

Asimismo, manifiesta que lo que pretendía el Protocolo, que se aprobó por unanimidad del Pleno, era refundir, de alguna manera, toda la normativa, sin embargo aquí lo que se está haciendo es refundar y volver a cargarse el convenio del año 97, en el que se dejaba claro, indicando que lo que ha parado la gestión del anterior Equipo de Gobierno, con respecto a la EUC, es que las obligaciones que ellos tenían que cumplir eran por ley, y al cargarse esto se les está dejando la facultad de cobrar, convirtiéndose el Ayuntamiento también en financiador de una serie de inversiones que son de su competencia.

En definitiva, expone el Sr. Sánchez Alonso, que su Grupo, independientemente que el Convenio en sí es un convenio que ya lo han tenido en sus manos, porque han sido muchos años de negociación, entiende que al final el Ayuntamiento cede en algo que es fundamental, la garantía del derecho que le puede dar a todos los vecinos que viven en Costa Ballena, no a los presidentes ni a los administradores, sino a todos los vecinos, que el Ayuntamiento es la administración tutelante, mientras que en este convenio

parece que es la EUC la que tutela al propio Ayuntamiento y la que le pone las condiciones de su deber de cumplir.

Por último, refiere que deja para el segundo turno de intervenciones una serie de cuestiones del propio convenio que contradicen la legitimidad de este acuerdo, indicando que lo mismo que mandan hoy el segundo informe de la Intervención, que acaban de recibirlo ahora mismo, pero que tuvo la oportunidad de leer en el día de ayer, porque estaba colgado, en el que se informa de forma negativa el borrador que actualmente tenían los Grupos, donde no venían recogidas esas modificaciones, por tanto se está volviendo otra vez a traer a Pleno un borrador que ya se ha modificado y del que no tiene conocimiento nadie, y lo reconoce la Intervención Municipal, porque dice "del borrador anterior se ha modificado", sin embargo la oposición no tiene ese borrador.

Finaliza diciendo que el punto tiene tantas lagunas y tantos espacios que el Grupo Roteños Unidos cree que su obligación es votar en contra.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Curtido, toma la palabra manifestando que desde su Grupo están convencidos que los vecinos de Costa Ballena se merecen y están en su derecho de contar también con la aportación que al Ayuntamiento de Rota le corresponde hacer para ese complejo, pero sin entrar en el fondo de esa cuestión, quiere centrarse más bien en las formas, como decían en el primer punto, donde se han posicionado en contra de la urgencia del mismo, por entender que el expediente está totalmente incompleto.

Expone que primeramente echan de menos, y así lo han manifestado en el escrito que el Partido Popular presentó el día 3 de diciembre, tras la Comisión Informativa, que una vez analizado el expediente, se pone de manifiesto varias cuestiones, la primera que echan en falta el informe de la Asesoría Jurídica, que según ha informado el Sr. Alcalde se pidió por escrito por el Grupo Municipal de Roteños Unidos, y que el mismo Sr. Alcalde quedó en el compromiso en la Comisión Informativa y se dirigió directamente al Sr. Secretario, de que se incorporara el citado informe antes que se trajera a Pleno, por tanto, desconocen si el informe se ha emitido y qué contiene el citado informe para no querer que forme parte del expediente o para que no se traiga a Pleno ni se de conocimiento a los grupos municipales.

Continúa indicando el Sr. Curtido que también, en el mismo escrito que presentó el Grupo Popular, decían que una vez analizada toda la documentación y todo el expediente, y según el informe del Sr. Secretario, se echaba en falta el informe del Arquitecto Municipal y de la Técnico de la Sección de Urbanismo, por tanto no eran cuestiones que ponía de manifiesto el Partido Popular, sino una anotación, reparo u observación que indicaba también el Sr. Secretario en su propio informe.

Por otro lado, refiere que, dentro de todo el expediente, tampoco se ha tenido en cuenta, en ningún momento, la propuesta de Junta de Gobierno, de fecha 26 de junio del 2013, al punto 12.4, donde se reconoce la propuesta y el informe, con las valoraciones realizadas por los técnicos municipales, de las deficiencias detectadas en la urbanización de Costa Ballena, donde se aprobaron las valoraciones realizadas por los técnicos municipales, por un importe superior a los dos millones de euros, ni tampoco han visto ningún tipo de referencia dentro del convenio ni dentro del expediente que hoy se trae a Pleno.

Asimismo, el Sr. Curtido manifiesta que han de ser conscientes que se han llevado a cabo distintas actuaciones en Costa Ballena, con cargo a distintos programas, tanto municipales como, sobre todo, provinciales, con cargo a los fondos europeos, con una valoración aproximada de 400.000 euros, entre el año 2010 y 2015, sin que tampoco hayan detectado en la propuesta del Sr. Alcalde referencia ninguna a esos importes.

Prosigue indicando que hay algo también que para su Grupo es fundamental, que una vez que se dice explícitamente en la propuesta que queda derogado, de forma expresa, el convenio de 31 de julio de 1997, les preocupa cómo queda el régimen jurídico de la EUC.

Por último, refiere que el escrito que presentara el Grupo Popular se centraba teniendo en cuenta todos estos reparos, incluidos también los que han tenido conocimiento, una vez leído el informe adicional al primero que se hizo por parte del Interventor, en el que detectaron que se hacen algunas observaciones, salvedades y algunos reparos que tampoco se tienen en cuenta dentro del texto del nuevo convenio.

En conclusión, expone que lo que proponen es que se convoque un instrumento tan útil que el Equipo de Gobierno ha recogido dentro del Reglamento Orgánico Municipal, que fue aprobado por la unanimidad del Pleno, y que aún no se ha convocado, las Comisiones Técnicas de Asesoramiento, que se han creado para asuntos administrativos que requieran una mayoría cualificada, como la aprobación del Presupuesto General, Ordenanzas, asuntos urbanísticos y aquellos otros que la Alcaldía Presidencia considere que requieren un especial análisis por la importancia de los asuntos a debatir.

Insiste asimismo que en el escrito que presentaron instaban a que se celebrara esa comisión técnica de asesoramiento, sobre todo y tal como dice el propio articulado del Reglamento, para asegurar y para comprobar que el expediente reúne todas las condiciones legales previstas y consta de la documentación necesaria, emitiéndose un informe concluyente que se unirá al expediente.

Hace constar finalmente que no será el quien diga que ha detectado irregularidades en el expediente, pero si muchas lagunas y, por tanto, su voto va a ser en contra, ya no por entrar en el fondo de la cuestión, sino sobre todo en la forma y en la falta de transparencia que está aportando en este tema el Gobierno Municipal, negando la documentación que se ha pedido por parte del Grupo Municipal del Partido Popular.

D. Daniel Manrique de Lara interviene indicando que va a entrar en el análisis del convenio que se trae hoy a aprobación del Pleno, explicando que se trata de un convenio que lo que pretende, única y exclusivamente, es establecer un nuevo marco jurídico para que el Ayuntamiento colabore con la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena, a fin que ésta pueda cumplir, de forma más fácil, el deber que la ley le impone. de conservar el complejo urbanístico que conforma lo que hoy se entiende como Costa Ballena Rota.

Expone que el convenio tiene antecedentes que se remontan a unas bases de colaboración, que se aprobaron por el anterior Equipo de Gobierno, concretamente en un Pleno que se celebró el 25 de julio de 2013, en el que se establecían las bases de ese futuro acuerdo, que hoy se trae a aprobación del Pleno, en las que además se decía que ese convenio se realizaría con una premura de 3 meses, sin embargo, están ya terminando el 2015 y todavía no se ha aprobado, porque se va a aprobar hoy.

Continúa en su exposición el Sr. Manrique de Lara diciendo que el convenio lo que establece es un programa de inversiones que el Ayuntamiento va a realizar en Costa Ballena, no para que la Entidad de Conservación no tenga el deber de conservar y de mantener, que es su obligación legal, sino para dotar al complejo de un plus de calidad, que es el que quieren todos o el compromiso que todos han mostrado durante todos los años en los que se ha producido el desarrollo de Costa Ballena, estableciendo además un programa de colaboración, a través de una serie de subvenciones, para los gastos corrientes de la entidad, siendo lo más importante del convenio que clarifica cuáles son los intereses y obligaciones que cada una de las partes tiene con respecto a todo lo que es la urbanización de Costa Ballena y, por tanto, qué le corresponde hacer a la entidad urbanística de Conservación y qué le va a corresponder hacer al Ayuntamiento de Rota.

Asimismo, refiere que se trata de un documento que, tanto en su cuantía como en su obligatoriedad, venía condicionado por esas bases de protocolo, que por cierto ni se cumplieron con la aprobación de ese convenio en el plazo de tres meses, ni tampoco en el plan de inversiones que en ese momento se preveía, sino que fueron unas bases que se aprobaron para intentar, in extremis, salvar la situación complicada que tenía la entidad de querer resolver y que todos los deberes de conservación irían a pasar al Ayuntamiento, entendiéndose por tanto que es un convenio que va a garantizar

la convivencia pacífica del Ayuntamiento, que es la administración tutelante, y de la Entidad Urbanística, en las obligaciones que tiene por Ley.

Manifiesta el portavoz del Grupo Socialista que por parte de la oposición, concretamente, por parte del Partido Popular y de Roteños Unidos, se hecho un alegato, más que nada, en cuanto a las formas en que se ha traído el expediente, así el partido Roteños Unidos ha dicho concretamente que las inversiones no son de competencia municipal, resultándole extraño que se haga esa aseveración, cuando precisamente fue ese Partido el que, en el año 2013, estableció, junto con el Partido Popular, ese programa plurianual de inversiones, que aunque luego no se cumplió, si estaba en las bases como obligación que asumía el Ayuntamiento.

No obstante, expone que se ha hecho aquí referencia a una serie de informes que no se han emitido, respondiendo que, con respecto al informe jurídico del que tanto se habla, es cierto que en la Comisión Informativa, por parte del Grupo Roteños Unidos, se solicitó un informe jurídico, sorprendiéndole que, a los tres o cuatro días, se solicitara un informe jurídico de una Comisión Mixta que, supuestamente, se tenía que haber creado en el año 2013 y que por lo visto no ha elaborado ningún informe jurídico, estableciendo aparte una serie de alegatos normativos, donde se dice que no se puede adoptar ningún acuerdo sin informes previos, lo que implica que el Sr. Sánchez Alonso conoce perfectamente de la necesidad de los informes cuando se va a aprobar un convenio y que no tiene nada que ver con el informe que había solicitado en la Comisión Informativa.

Indica el Sr. Manrique de Lara que está claro que por parte de Roteños Unidos lo que se quiere es marear la perdiz, porque existe el informe jurídico del Sr. Secretario y, por tanto, mientras que no se aclaren y digan qué informe quieren, evidentemente aquí lo que se va a hacer es el informe del Sr. Secretario y del Sr. Interventor, ya que no van a estar jugando a marear a los técnicos a merced del capricho que, en cada momento, se le ocurra a los grupos de la oposición.

Con respecto a los informes del Sr. Arquitecto Municipal, de Urbanismo, responde que esos informes están en el expediente para el que se emitieron y no hace falta traerlos a este expediente, porque basta la remisión al expediente en cuestión, para saber que esos informes están ahí, emitidos y en los términos en que se emitieron en su día.

En cuanto al informe de las deficiencias que tiene Costa Ballena, de los dos millones de euros que habría que invertir en Costa Ballena, para dejarlo en un estado óptimo, contesta el Sr. Manrique de Lara que ese informe no tiene nada que ver con el acuerdo que hoy se trae a Pleno, porque se emitió única y exclusivamente para exigirle a la entidad urbanística que tenía que abonar ese dinero o que tenía que hacer inversiones por ese importe, si se querían disolver, por tanto en el momento en el que lo que está encima de la mesa no es una disolución, sino establecer un nuevo convenio, entiende que

ese informe carece de sentido, aunque en cualquiera de los casos, ese informe sigue estando en el expediente en el que se dictó.

Para terminar, y en relación con la necesidad de que se creara una Comisión Técnica de Asesoramiento, manifiesta que efectivamente la ordenanza actual contempla esa figura, pero se contempla con carácter previo a la Comisión Informativa, por tanto ya no procede, porque tiene que ser siempre con carácter previo a la Comisión Informativa, por lo que se podía haber solicitado esa Comisión Técnica en el momento de la Comisión Informativa y se hubiese estudiado, pero no a posteriori, porque ya legalmente no procede.

Finalmente, expone que evidentemente el Grupo Municipal Socialista va a apoyar el convenio que trae la Delegada de Costa Ballena.

Hace uso de la palabra el portavoz del Grupo Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, exponiendo que en el escrito que les han pasado sobre el desistimiento por parte de la Entidad Urbanística de Conservación en el contencioso, en el párrafo sexto, se dice: "Así pues, con la aprobación del nuevo convenio, desaparece la controversia inicial ya que quedan aclaradas las obligaciones de cada una de las partes por el nuevo convenio, cuya entrada en vigor tendrá lugar en los términos previstos en dicho documento, previa aprobación del mismo por el Pleno del Ayuntamiento de Rota, en sesión que se va a celebrar en el día de hoy, obviamente siempre que obtenga el refrendo suficiente de las fuerzas políticas, contado el mismo ya con los informes favorables previos y pertinentes y con el visto bueno del actual equipo de gobierno, al responder su contenido al resultado consensuado entre ambas partes", queriendo que quede constancia de lo que ha leído, que viene en el escrito que les han pasado, porque es importante, reiterando que el problema no son las cantidades, sino, como ha dicho el portavoz del Grupo Popular, el régimen jurídico.

Prosigue diciendo que ha sido una pelea constante, por parte del Ayuntamiento, de no perder su función de administración tutelante, y con el convenio que se está firmando el Ayuntamiento entrará a participar ahí, a su entender, en aspectos en los que no debería de entrar, puesto que para que eso suceda se debería de tener constancia de todos los informes complementarios necesarios, puesto que el Sr. Secretario en su informe hace una serie de salvedades que son importantes, como por ejemplo los informes de urbanismo.

Asimismo, hace referencia a una nota que el Equipo de Gobierno publica en Diario de Cádiz, diciendo que "el convenio municipal con la EUC de Costa Ballena, asciende a 2.550.000, por tanto la misma cantidad que suponen todas aquellas deficiencias y de actuaciones que la entidad urbanística de conservación dejaron de realizar, que se recogen en un informe de los Técnicos Municipales, del que tuvo conocimiento el Pleno, deduciendo

que los que habían mantenido y conservado aquello, no habían dado cumplimiento con las cuotas que le cobraban a sus comuneros para mantener aquello en el estado que tenían que tenerlo, resultando ahora que lo derivan al Ayuntamiento, que es sensible con ese tema, lo cual le parece perfecto, y si es un problema, como dice el Sr. Interventor, de carácter presupuestario, que se adecue al Plan de Ajuste y que el Equipo de Gobierno tenga capacidad económica para gastarse allí los dos millones y medio.

No obstante, refiere el Sr. Sánchez Alonso que no está hablando de eso, sino de que el expediente incumple varias cuestiones, pero si el Sr. Manrique de Lara, que tiene conocimientos jurídicos suficientes, entiende que no hace falta nada de eso, pues no hace falta, no obstante insiste en que Roteños Unidos entiende que el asunto es el cambio que se está haciendo, acabando con el convenio del año 97, lo cual lo verán en el transcurso del tiempo, viendo positivo que las inversiones se destinen a un plus de calidad, si lo justifican los técnicos y después la certificación las aprueba el Sr. Interventor diciendo que está destinado, pero si el dinero lo destinan a cambiar un bordillo por otro de la misma calidad, difícilmente va a ser constitutivo de justificar esas inversiones.

Por otra parte, expone el portavoz del Grupo Roteños Unidos que tiene clarísimo que son los ciudadanos quienes les han puesto aquí, por tanto, asumen todos los errores, porque ya los ciudadanos han enjuiciado su gestión, señalando que con la Entidad Urbanística de Conservación siempre han mantenido una estructura técnica fundamental, porque consideran que es básica, porque aquello es muy importante para Rota, pero sobre todo es muy importante para los propietarios que viven allí y hay que defender su derecho, y el Ayuntamiento es administración tutelante, opinando que con este Convenio deja de ser los tutelantes, para que ellos sean los que les digan al Ayuntamiento qué es lo que hay que hacer allí.

Por último, indica que ésta ha sido una sesión llevada un poco por el miedo del pleito que tenían, cuando contaban ya con antecedentes de Sentencias firmes, donde se decía claramente que la obligación de conservar y mantener es de la Entidad Urbanística de Conservación.

Toma la palabra a continuación D. Oscar Curtido interesando conocer cuál es la urgencia de traer este asunto hoy a un Pleno Extraordinario, teniendo a mediados de la próxima semana un Pleno Ordinario, donde perfectamente podía haberse encajado, siendo ésta la primera duda que le gustaría que, al finalizar, el Sr. Alcalde le respondiera, no dirigiéndose al Sr. Teniente de Alcalde porque está ejerciendo su condición de portavoz del partido socialista, en cuya intervención ha manifestado que exactamente existe una comisión técnica de asesoramiento que se podía haber convocado y con carácter previo a la Comisión Informativa, por tanto, está reconociendo que hubiera sido necesario e interesante, dada la trascendencia de los asuntos que se están tratando hoy en el Pleno y que forman parte de este expediente,

lanzando esta cuestión desde aquí a todos los ciudadanos que les estén viendo, incluso a los medios de comunicación, porque se trata de un tema para que realmente se profundice por parte de toda aquella persona o medio de comunicación que lo quiera hacer, para ver realmente de qué están hablando.

Así, refiere que existe dentro del Reglamento Orgánico que se aprobó por el Pleno, un artículo 79.bis, creado por el propio Gobierno Municipal, Partido Socialista e Izquierda Unida, en el que se establece que, para dar seguridad jurídica a todo lo que se aprueba en el Pleno, se vea previamente en la Comisión Técnica de Asesoramiento, preguntando los motivos por los que no se ha llevado el presente tema a esa Comisión, qué se quiere ocultar, qué se quiere obviar, qué no se quiere facilitar a los grupos de la oposición, porque entienden que hubiera sido para dar mayor transparencia, no teniendo nada que ver que se haya celebrado la Comisión Informativa, insistiendo en preguntar que, ante las dudas que aparecen en los propios informes de los técnicos informantes de la propuesta del Sr. Alcalde, por qué no se celebra esa Comisión Técnica, que estará compuesta por el Concejal o Concejales que eleven las propuestas al Pleno, asistidos por los técnicos, continuando con la lectura a la literalidad del artículo que dice "asistiendo el Sr. Secretario o funcionario en quien delegue, y previamente a la determinación del orden del día de dichos órganos colegiados, cuya finalidad será principalmente la de preparar los asuntos que se vayan a deliberar en los referidos órganos colegiados, comprobando que el expediente respectivo reúne todas las condiciones legales previstas y consta de la documentación necesaria, emitiéndose un informe concluyente, que se unirá al expediente".

Vuelve a insistir el Sr. Curtido que no entienden por qué no se ha celebrado esa Comisión Técnica de Asesoramiento para seguridad jurídica, no solo del Grupo Popular, que se tiene que posicionar en ese aspecto, sino también para los propios Grupos del Gobierno Municipal, porque daría seguridad jurídica al Pleno Municipal para realmente saber si se están posicionando o si pueden posicionarse a favor o no de la referida propuesta.

Reitera que les gustaría saber primeramente por qué no se les ha contestado al escrito, y segundo, qué no importa que se hubiera celebrado ya la Comisión Informativa o no para poder celebrarse la Comisión Técnica de Asesoramiento, cuando hay voluntad de transparencia y de que el expediente esté completo, si es el deseo del Gobierno Municipal, queriendo, sobre todo, que le responda a la cuestión de cuál es la prisa de traerlo a un Pleno Extraordinario, cuando tienen la semana que viene un Pleno Ordinario.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Manrique de Lara, interviene manifestando que a la pregunta de por qué no se le ha contestado al escrito, se debe a que el escrito no pedía contestación, sino que se convocara una comisión técnica, por lo tanto, difícilmente se puede contestar un escrito donde no se pide una determinada información. En cuanto al

motivo del por qué no se ha convocado la Comisión Técnica, responde el Sr. Manrique que lo ha dicho muy claro, y aunque el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular diga que qué mas da que se cumpla lo que dice la ordenanza o que no se cumpla, porque la ordenanza está para cumplirla y si la Comisión Técnica, en el caso que se celebre, tiene que ser con anterioridad a la Comisión Informativa, tiene que ser con anterioridad a la Comisión informativa, porque es previo al Dictamen, y si ya existe un Dictamen, no procede una Comisión Técnica, aunque otra cosa es que se podía haber convocado o no, y aunque el Sr. Curtido dice que era necesario convocarlo, a su entender no es necesario convocarlo, tal y como ha leído perfectamente los puntos en los que es obligatorio la convocatoria de la Comisión Técnica, insistiendo en que por ello desde el Equipo de Gobierno no se vio necesario, porque ha habido una Comisión Informativa, opinando que si el Partido Popular entendía que era necesario lo tendría que haber dicho en ese momento y no esperar a celebrar la Comisión Informativa y presentar ahora un escrito pidiendo una Comisión Técnica, para justificar el voto negativo aquí en el Pleno.

Con respecto al posicionamiento de Roteños Unidos, responde que si tiene la oportunidad de hablar con alguna editorial de esas que hacen diccionarios ilustrados, le propondría que cuando hable de la palabra incoherencia, pusiera una foto del Sr. Sánchez Alonso, porque decir aquí en el Pleno que no está de acuerdo con que el dinero se destine a cambiar un bordillo por otro, cuando en su intervención en el Pleno que se celebró el día 25 de julio de 2013, hablaba que se había llegado a esas bases de protocolo, que son las que dan pie al presente Convenio, con un discurso triunfalista, que estaba de enhorabuena, que ya Costa Ballena iba a ser el boom de España, diciendo literalmente "en esa conservación de los viales, hay un informe técnico por parte de la Oficina Técnica, en el que se dice que los viales están en unas condiciones que necesitarían de una inversión de más de dos millones de euros, por eso, dentro del acuerdo se recogen aportaciones económicas que vayan destinadas a la mejora de esos viales", sin embargo, ahora dice que no quiere que el dinero de las inversiones se gaste en las calles, pero en el 2013 dijo que esas inversiones que él ya había contemplado en las bases de actuación, que se destinaran a los viales, y aunque puede haber cambiado de opinión, les llama un poco la atención, no solamente eso, sino también que, por ejemplo, por el portavoz del Partido Popular se diga que esas bases son el antecedente del presente convenio, que por esas bases hay que estar de enhorabuena, porque el Consejo Rector dio un respaldo mayoritario al acuerdo que se trae a Pleno para su aprobación; incluso que, en aquel entonces, aunque el grupo socialista votara favorablemente las bases, la Sra. Alcadesa le llegara a decir al entonces portavoz del Grupo Municipal y hoy Alcalde, que "hoy es un día para felicitar, un día para estar contentos, lamentando profundamente que el Sr. Ruiz Arana esté disgustado por ello" y el Sr. Sánchez Alonso también dijera que "se trata de un buen convenio, de un buen acuerdo, y se va a hacer un gran esfuerzo por cumplirlo y que los vecinos de Costa Ballena vean el respaldo del Pleno al presente acuerdo, es un respaldo efectivo y que no se note la mejora de los servicios de allí."

Por tanto, finaliza su exposición el Sr. Manrique de Lara diciendo que hay una serie de incoherencias entre los portavoces de ambos Grupos Municipales cuando están en el Gobierno y cuando están en la oposición, que realmente a cualquier ciudadano le cuesta trabajo de entender.

Aclara que con el presente Convenio no se cambia el régimen jurídico absolutamente de nada, entre otras cosas, porque un régimen jurídico lo determinan los Estatutos y la Ley y un acuerdo y un convenio no puede cambiar ningún régimen jurídico de nada. Asimismo, indica que el Convenio dice muy claro cuáles son las obligaciones de la EUC y cuáles son las obligaciones del Ayuntamiento, y el Ayuntamiento es una obligación tutelante y va a seguir siendo administración tutelante, lo cual no se puede cambiar porque lo dice la ley, salvo que el Parlamento tenga a bien modificarla.

Por último, refiere que la incoherencia va más allá, al manifestarse por el portavoz de Roteños Unidos que ellos van a decidir en qué se van a realizar las inversiones y no lo va a decidir el Ayuntamiento, resultando que hace poco Roteños Unidos se quejaba que en los presupuestos participativos no se contemplara Costa Ballena, para que los vecinos de Costa Ballena decidieran en qué se iban a realizar las inversiones, por tanto el Sr. Sánchez Alonso dice hoy una cosa y mañana otra, faltándole seriedad, y precisamente en este tema, como en todos los del Ayuntamiento, lo que hace falta es mucha más seriedad.

El Sr. Alcalde toma la palabra antes de proceder a la votación, para aclarar una serie de cuestiones, porque se han dicho muchas de carácter formal, pero no se han explicado lo suficientemente, salvo por el portavoz del Grupo Socialista, sobre la importancia del contenido del convenio y el fondo de la cuestión, siendo éste que se estaba trabajando con un convenio del año 97, que las condiciones en ese momento eran una urbanización sin edificar y en unas condiciones que nada tienen que ver con la situación actual, que se estaba trabajando con unas bases de protocolo que se aprobaron en julio de 2013, que se apoyaron unánimemente por todos los grupos, incluido el Partido Socialista, y que esas bases de protocolo invitaban a la elaboración de un Convenio definitivo, que regulara todas esas cuestiones, que están vigentes los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación, que son al fin y al cabo lo que regula cómo tiene que funcionar esa entidad, que por supuesto está bajo la tutela de la Administración actuante, lo cual no cambia, siendo ridículo además pensar que eso va a cambiar.

No obstante, señala que es cierto que habían visto que tenían que cumplir una de las disposiciones de las bases de protocolo, que era hacer un convenio definitivo; que ya que se estaba elaborando un convenio, tenían claro que partían de una circunstancia del convenio del 97, que nada tiene que ver con el año 2015 y que, por tanto, era necesario refundir tanto las cuestiones que se decían en el año 97, como las cuestiones que se decían en

las bases de protocolo, como otras necesidades que mutuamente han pactado para intentar de resolver los distintos contenciosos, siendo esa una de las cuestiones, con lo que aclara la pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Popular, en cuanto a la urgencia del tema del contencioso y que uno de los compromisos que tenían con la Entidad de Conservación era que se retirara el contencioso y que por parte del Ayuntamiento se celebrara el Pleno en el día de hoy.

Por tanto, y habiendo respondido a esa cuestión, indica el Sr. Alcalde que el Equipo de Gobierno está mucho más tranquilo desde el momento en que no tienen un contencioso en el que la Entidad de Conservación les requería una cantidad bastante importante, porque nunca se sabe qué resultado puede dar una sentencia en ese sentido y, por otro lado, una vez que está configurado en ese marco jurídico, que es el convenio actual, las inversiones y subvenciones que se van a hacer para el mantenimiento y conservación de la urbanización, que siguen siendo competencia de la entidad urbanística de conservación y que se recogen de una forma mucho más clara, va a ser una herramienta mucho más eficaz para funcionar en un futuro, porque las bases de protocolo adolecían, precisamente, de esas herramientas, incluso las inversiones que se decían, después no se pudieron hacer porque esas inversiones planteaban dificultades legales.

Señala el Sr. Alcalde asimismo que la legalidad está, porque está en los informes de los dos principales funcionarios del Ayuntamiento, del Sr. Interventor y del Sr. Secretario, que también estaban desde el momento en que se llevó a Junta de Gobierno y antes que se convocara la Asamblea de la EUC, que unánimemente ha apoyado el convenio antes del Pleno.

En cuanto al fondo, entiende el Sr. Alcalde que se ha quedado bastante claro y que el convenio lo regula y respecto a la nota del Diario de Cádiz que ha mandado la Entidad de Conservación, no el Equipo de Gobierno, y que hace un montante global de los 4 años, de una inversión de dos millones y medio de euros, que incluye inversiones y también los conceptos de subvención, haciendo por tanto una suma de todos, entendiendo que también habría que aclarar a los ciudadanos que una cosa son las entidades presupuestadas para inversión y otra cosa son las subvenciones que el Ayuntamiento va a dar a la entidad de conservación, para que funcione de forma correcta.

En cuanto a la forma, manifiesta que no va a redundar en lo que se ha dicho, pero si quiere recordar ese Pleno del año 2013, en el que todos los grupos apoyaron la propuesta, y se convocó un día antes, prácticamente sin documentación, y el Grupo Municipal Socialista dio todo el visto bueno, porque entendía que era un trabajo que se había hecho por parte del Equipo de Gobierno de entonces con la mejor de las intenciones y pensando en el interés general, y prácticamente a ciegas, la oposición vino aquí y votó que si, sin embargo hoy no han obtenido esa respuesta, sino al contrario, lo que han visto ha sido una actitud de escudarse en la ausencia de distintos informes,

que como ha comentado el portavoz, muchos de ellos estaban y otros forman parte del expediente, dentro de los informes de los principales funcionarios del Ayuntamiento, por tanto, en cuanto a la forma también dista de lo que se vio en el año 2013.

Una vez resuelto todo ello, expone que por lo menos el Equipo de Gobierno está satisfecho con el resultado del convenio, esperando que puedan ir cumpliéndolo, no como pasó con las bases de protocolo y, por tanto, se de cumplimiento a los compromisos que se adoptan por parte del Ayuntamiento y las exigencias que han de requerir a la Entidad de Conservación, y a partir de ahí que la colaboración mutua redunde, no solamente en el interés general de los vecinos de Costa Ballena, sino también en que el Complejo suponga un aliciente más, que redunde mucho más en la economía local, que es lo que todos quieren.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener once votos a favor (nueve del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), siete votos en contra (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular y tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos) y una abstención (Grupo Municipal Mixto "Asociación de Electores Si se puede Rota"), acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia, aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, para la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización del ámbito de Costa Ballena-Rota, cuyo texto íntegro se recoge en la propuesta anteriormente transcrita, el cual coincide íntegramente con el aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena -Rota.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y veintidós minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 21 de enero de 2016  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,